C.C.T. No. 148/299

1

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE AUTO-TRANSPORTES Y CONEXOS
"FERNANDO AMILPA "
MIEMBRO DE LA CONFEDERACION DE TRABAJADORE DE MEXICO
REGISTRO FED. 2700
DOMICILIO SOCIAL: PRIV. AV. VALLARTA 17-5°. PISO
COL. TABACALERA C.P. 06030.

H. JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN
Y ARBITRAJE EN EL ESTADO DE COLIMA.
P R E S E N T E.-

Adjunto al presente escrito me estoy permitiendo enviar a usted, original y copia del CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, celebrado por una parte por el **LIC. LUIS PLASENCIA RIVAS,** EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA **" PLASENCIA ACUEDUCTO , S.A. DE C.V.", CONOCIDA COMERCIALMENTE COMO MAZDA, UBICADA EN AV. TECNOLOGICO No. 125-A, COLONIA MIGUEL HIDALGO, C.P. 28037, EN COLIMA, COLIMA,** y por la otra parte el Sindicato que represento mismo que dejo al membrete señalado y que acredito con la toma de nota correspondiente que acompaño a la presente para que tramiten el registro del presente contrato.

Lo anterior lo hacemos con el objeto de que al dejar debidamente depositado en ésta H. JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, este contrato, surta sus efectos legales que establece el artículo 390 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

Agradeciendo de antemano la atención que le sirva prestar al presente y en espera del correspondiente acuse de recibo nos es grato repetirnos de Usted.

A T E N T A M E N T E
" POR LA EMANCIPACIÓN DE MÉXICO"
COLIMA, COLIMA, JUNIO DEL 2019.

POR EL COMITE EJECUTIVO
APODERADO GENERAL JUDICIAL

LIC. EDUARDO ARIAS HERNANDEZ

PODER EJECUTIVO
OFICIALÍA DE PARTES
Junta Local de
Conciliación y Arbitraje
Colima, Colima.

Recibí.
5-Julio-2019.
11:45 HORAS
CONTRATO COLECTIVO
DE TRABAJO ORIGINAL
Y CUATRO COPIAS DEL MISMO.
ANEXOS: ORIGINAL Y COPIA
DE LA TOMA DE NOTA.
ORIGINAL Y COPIA DEL PODER
NOTARIAL No. 8,591.

MARTINA

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO EN REVISION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE AUTO-TRANSPORTES Y CONEXOS " FERNANDO AMILPA** ", REPRESENTADO POR SU APODERADO GENERAL JUDICIAL **LIC. EDUARDO ARIAS HERNÁNDEZ** CON DOMICILIO EN LA CALLE GENERAL CORONADO No. 385 EN EL S.H. EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO, Y POR LA OTRA PARTE LA FUENTE DE TRABAJO DENOMINADA" **PLASENCIA ACUEDUCTO, S.A. DE C.V.", CONOCIDA COMERCIALMENTE COMO MAZDA, UBICADA EN LA AV. TECNOLOGICO No. 125-A, EN LA COLONIA MIGUEL HIDALGO, C.P. 28037, EN EL ESTADO DE COLIMA, COLIMA,** POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL **LIC. LUIS PLASENCIA RIVAS,** LA CUAL SE DEDICA AL MANTENIMIENTO, REPARACION Y DISTRIBUCION DE AUTOMOTORES EN GENERAL, EL CUAL SUJETAN DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

C L A U S U L A S:

PRIMERA.- LA EMPRESA RECONOCE QUE EL SINDICATO ACTOR REPRESENTA EL INTERES PROFESIONAL DE LOS TRABAJADORES QUE PRESTAN SUS SERVICIOS EN LA FUENTE DE TRABAJO ARRIBA MENCIONADA, POR LO TANTO SE OBLIGA A TRATAR CON EL SINDICATO TODOS LOS ASUNTOS QUE A CONSECUENCIA DE LA APLICACIÓN DE ESTE CONTRATO TENGAN QUE DISCUTIRSE.

SEGUNDA.- LA EMPRESA PARA EL DESARROLLO NORMAL DE LAS LABORES SE OBLIGA A OCUPAR PERSONAL SINDICALIZADO DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN LA CLAUSULA SIGUIENTE:

TERCERA.- PARA CUBRIR PUESTOS TEMPORALES, EVENTUALES O DE NUEVA CREACION, LA EMPRESA SOLICITARA EL SINDICATO EL PERSONAL COMPETENTE PARA CUBRIR LOS PUESTOS ANTES SEÑALADOS Y PREVIA PRUEBA DE 30 DIAS SE VERA SI ESE PERSONAL ES COMPETENTE PARA EL PUESTO QUE SE LE HA SOLICITADO, DE NO SER ASI LA EMPRESA PODRA DESPEDIRLO SIN NINGUNA RESPONSABILIDAD PARA LA MISMA.

CUARTA.-LA EMPRESA SE OBLIGA A SEPARAR A LOS TRABAJADORES QUE RENUNCIEN O SEAN EXPULSADOS DEL SINDICATO, ASI COMO A APLICAR LAS SANCIONES QUE ESTE ACUERDE EN UNO U OTRO CASO EL SINDICATO LO SOLICITARA POR ESCRITO Y LA EMPRESA NO TENDRA NINGUNA RESPONSABILIDAD POR SU APLICACIÓN.

QUINTA.- SE CONSIDERAN EMPLEADOS DE CONFIANZA Y POR LO TANTO EXCLUIDOS DE ESTE CONTRATO AQUELLOS QUE LLENEN LOS REQUISITOS DEL ARTICULO NOVENO DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

SEXTA.- LOS TRABAJADORES DESCANSARAN CON GOCE DE SALARIO LOS DIAS: 1ro. DE ENERO, EL PRIMER LUNES DE FEBRERO EN CONMEMORACIÓN DEL 5 DE FEBRERO, EL TERCER LUNES DE MARZO EN CONMEMORACIÓN DEL 21 DE MARZO, 1°. DE MAYO, 16 DE SEPTIEMBRE, EL TERCER LUNES DE NOVIEMBRE EN CONMEMORACIÓN DEL 20 DE NOVIEMBRE, 25 DE DICIEMBRE DE CADA AÑO Y EL 1°. DE DICIEMBRE DE CADA SEIS AÑOS CUANDO CORRESPONDA LA TRANSMISIÓN DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL.

SEPTIMA.- LOS TRABAJADORES DISFRUTARAN DE VACACIONES DE ACUERDO A LOS TERMINOS DEL ARTICULO 76 DE LA LEY DE LA MATERIA, ASI MISMO LA EMPRESA LES PAGARÁ UNA PRIMA VACACIONAL NO MENOR AL 25% POR CIENTO SOBRE LOS SALARIOS QUE LES CORRESPONDAN.

OCTAVA.- LA EMPRESA INSTALARA EN UN LUGAR VISIBLE DE LA MISMA UN BOTIQUIN DE EMERGENCIA CUANDO OCURRAN ACCIDENTES DE TRABAJO, ADEMAS PROPORCIONARA AGUA DEBIDAMENTE FILTRADA A SUS TRABAJADORES.

NOVENA.- LA EMPRESA DARA PERMISO A UN TRABAJADOR QUE SEA DESIGNADO POR EL SINDICATO PARA CONCURRIR A LOS CONSEJOS O CONGRESOS NACIONALES O ESTATALES QUE CELEBRE LA CONFEDERACION DE TRABAJADORES DE MEXICO Y AYUDARA PARA SUS GASTOS CON LA CANTIDAD DE: $ 2,000.00 ESTA PRESTACION SE DARA DOS VECES AL AÑO.

DECIMA.- LA EMPRESA INSCRIBIRA A SUS TRABAJADORES EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, INFONAVIT Y AFORES.

DECIMA PRIMERA.- LOS TRABAJADORES RECIBIRAN EL IMPORTE DE CUANDO MENOS QUINCE DIAS DE SALARIO POR CONCEPTO DE AGUINALDO Y LA EMPRESA SE OBLIGA A CUBRIRLOS ANTES DEL DIA 20 DE DICIEMBRE DE CADA AÑO.

DECIMA SEGUNDA.- LA EMPESA SE COMPROMETE A ENTREGAR A. LOS TRABAJADORES LOS UTILES Y HERRAMIENTAS NECESARIOS DE TRABAJO PARA EL DESEMPEÑO DE SUS LABORES.

DECIMA TERCERA.- EL PATRON O SUS REPRESENTANTES SE OBLIGAN A OTOGAR AL SINDICATO LA CANTIDAD DE: $ 1,500.00 (MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) MENSUALES, PARA ACTOS CULTURALES, DEPORTIVOS Y PREVISION SOCIAL.

DECIMA CUARTA.- LA EMPRESA DESCONTARA DEL SALARIO DE LOS TRABAJADORES LAS CUOTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS QUE EL SINDICATO ACUERDE Y SOLICITE POR ESCRITO.

DECIMA QUINTA.- EL PRESENTE CONTRATO SE CELEBRA POR TIEMPO INDEFINIDO Y SOLO SERA REVISABLE EN LOS TERMINOS QUE ESTABLECE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y EMPEZANDO A SURTIR SUS EFECTOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU REGISTRO ANTE LA AUTORIDAD LABORAL CORRESPONDIENTE, FECHA QUE SE TOMARA COMO BASE PARA REVISAR EL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO.

DECIMA SEXTA.- LA EMPRESA SE COMPROMETE A CUMPLIR CON LA CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO PARA SUS TRABAJADORES, PARA LO CUAL EN UN TERMINO DE 15 DIAS A PARTIR DE LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO SE FORMARA LA COMISION DE CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO LA QUE EN UN TERMINO NO MAYOR DE 30 DIAS DEBERA DE FORMULAR LOS PLANES Y PROGRAMAS PARA LA CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO CON LAS DIFERENTES AREAS DE LOS TRABAJADORES DE LA EMPRESA.

DECIMA SEPTIMA.- LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PRESENTE CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO SERA APLICABLE ADEMAS DE LOS DOMICILIOS YA SEÑALADOS, EN CUALQUIER OTRO DOMICILIO QUE LA EMPRESA ESTABLEZCA YA SEA POR AMPLIACION, CAMBIO DE DOMICILIO, O ESTABLECIMIENTO DE ALGUNA SUCURSAL EN CUYOS CASOS EL CITADO CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO SURTIRA INTEGRAMENTE TODOS SUS EFECTOS LEGALES OBLIGANDOSE LA EMPRESA A NOTIFICAR AL SINDICATO ANTICIPADAMENTE CUALQUIER CAMBIO O NUEVAS APERTURAS.

DECIMA OCTAVA.- EL SALARIO QUE PERCIBIRAN LOS TRABAJADORES ASI COMO LOS PUESTOS QUE OCUPARAN SON LOS SIGUIENTES:

MECANICO "A"	$ 160.00 DIARIOS DE GARANTIA.
MECANICO "B"	$ 160.00 DIARIOS DE GARANTIA.
LUBRICADOR:	$ 135.00 DIARIOS DE GARANTIA.
LAVADORES:	$ 120.00 DIARIOS DE GARANTIA.
AYUDANTES DE MECÁNICOS:	$ 120.00 DIARIOS DE GARANTIA.
HOJALATEROS:	$ 135.00 DIARIOS DE GARANTIA.
PINTORES:	$ 134.00 DIARIOS DE GARANTIA.

GUADALAJARA, JAL., JUNIO DEL 2019.

POR LA EMPRESA

LIC. LUIS PLASENCIA RIVAS
REPRESENTANTE LEGAL.

POR EL SINDICATO

LIC. EDUARDO ARIAS HERNANDEZ
APODERADO GENERAL JUDICIAL

Secretaría del Trabajo y Previsión Social

- - - La C. Licda. Alejandra Gallardo Ceballos, Secretaria General de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Colima, Colima, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 721 y 723, de la Ley Federal de Trabajo en vigor.- -

- - - - - - - - - - - - - - - - -C E R T I F I C A -

- - - Que el Contrato Colectivo **ORIGINAL** que antecede constan de **02** fojas impresas todas por una sola cara por acuerdo en los autos del **Exp. No. D-CCT-148/2019**, se tuvo por depositado el día 05 de julio del 2019 a las 11:45 horas, ante esta Junta previa solicitud del **LIC. EDUARDO ARIAS HERNÁNDEZ**, Apoderado General Judicial del **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE AUTO-TRANSPORTES Y CONEXOS "FERNANDO AMILPA"**- - - - - - - - - - - -

- Doy Fe. -

- - - Colima, Colima, 05 de julio del 2019.- -

PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA GENERAL
JUNTA LOCAL DE
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
COLIMA, COLIMA.

PODER EJECUTIVO FEDERAL ESTADOS UNIDOS MEXICANOS SECRET. DEL TRAB. Y PREV. SOCIAL

SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SUBSECRETARÍA DEL TRABAJO
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE ASOCIACIONES

122

FORMATO R-eCCD

EXPEDIENTE 10/2196-4
RESOLUCIÓN 211.2.2.-3673
FECHA 07 de septiembre de 2016.

DIRECCIÓN GENERAL REGISTRO DE ASOCIACIONES

Vistos en el expediente 10/2196 legajo 4 (cuatro), correspondiente a la organización sindical denominada <<…Sindicato Nacional de Trabajadores de Auto-Transportes y Conexos "Fernando Amilpa"…>> (*sic*),[1] bajo el resguardo de esta Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, el siguiente resultando:[2]

Único.- Que el siete de septiembre de dos mil dieciséis, esta autoridad registral en materia de trabajo, recibió un escrito de fecha tres de septiembre de dos mil dieciséis, al cual se le asignó el folio de ingreso número 2646 (dos, seis, cuatro, seis); y, a través del cual se solicitó la expedición de constancia de comunicación de <<…cambios de su directiva…>> de la organización en comento, derivado de la designación, nombramiento o elección de diversos funcionarios sindicales de la misma, comprendidos en los artículos 10, 11 y 14 de los <<…estatutos…>>, anexándose al efecto diversa documentación –*misma que se encuentra glosada en el expediente y legajo citados al rubro en las fojas noventa y siete a ciento diecinueve*.

Al tenor de lo cual, esta registrante, sita en la Carretera Picacho-Ajusco, en el predio marcado con el número setecientos catorce, en la Colonia Torres de Padierna, de la Delegación Tlalpan, en la Ciudad de México, con Código Postal 14209 (uno, cuatro, dos, cero, nueve), emite la presente resolución de conformidad con los siguientes considerandos:[3]

Primero.- Esta Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, considera necesario señalar que resulta competente para conocer y resolver de las pretensiones registrales en materia de trabajo, referentes a la comunicación de <<…cambios de su directiva…>> de la organización sindical en comento, descrita en su resultando único, en términos del artículo 377, fracción II, de la Ley Federal Trabajo, en su carácter de presupuesto procesal, es decir, aquellos requisitos <<…sin los cuales no puede iniciarse, tramitarse, ni resolverse con eficacia jurídica un procedimiento…>>, en virtud de que ésta es la instancia ante la cual se encuentra registrada, con el número 2700 (dos, siete, cero, cero).[4]

Sirve de sustento a lo anterior, el siguiente precedente jurisdiccional, mismo cuyo contenido y razonamientos se hacen propios según se trascribe, a saber:

Registro No. 917638. Localización: Octava Época; Instancia: Pleno; Fuente: Apéndice 2000; Tomo VI, Común, Jurisprudencia SCJN; Página: 82; Tesis: 104; Jurisprudencia; Materia(s): Común.

COMPETENCIA. SU FUNDAMENTACIÓN ES REQUISITO ESENCIAL DEL ACTO DE AUTORIDAD.- Haciendo una interpretación armónica de las garantías individuales de legalidad y seguridad jurídica que consagran los artículos 14 y 16 constitucionales, se advierte que los actos de molestia y privación deben, entre otros requisitos, ser emitidos por autoridad competente y cumplir las formalidades esenciales que les den eficacia jurídica, lo que significa que todo acto de autoridad necesariamente debe emitirse por quien para ello esté

COPIA CERTIFICADA

Recibí Original de Copia Certificada 5 de Julio de 2019

---

[1] La denominación de la organización sindical, es aquélla señalada en los estatutos vigentes de la misma, conforme a lo prescrito en el artículo 3 del Convenio número 87 de la Organización Internacional del Trabajo y de los artículos 359, 365, fracción III, 371, fracción I, y 377, fracción II, de la Ley Federal del Trabajo.

[2] La documentación que se relaciona constituye la totalidad de constancias exhibidas por el o los promoventes, para acreditar sus pretensiones ante esta Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en términos de los artículos 835 y 836 de la Ley Federal del Trabajo.

[3] Todas las fojas que se refieren en los considerandos se corresponden con aquéllas del expediente y legajo citados al rubro del o de la presente, salvo que exista expresamente un señalamiento diverso. Asimismo, toda aplicación analógica que se invoca en dichos considerandos, se realiza en términos del artículo 17 de la Ley Federal del Trabajo, y, ésta se sustenta y apoya en la jurisprudencia citada al rubro Ley, aplicación análogica de la: Ubicación.- Registro No. 196451. Localización: Novena Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; VII, Abril de 1998; Página: 649; Tesis: III.T. J/20; Jurisprudencia; Materia(s): laboral. Por otra parte, se precisa que todo razonamiento en el presente acto se realiza en aplicación del principio general del derecho in dubio pro operario (traducción al castellano: en caso de duda, a favor del trabajador); y, de la interpretación más favorable al o los operarios, o bien, a las organizaciones que éstos conformen, con arreglo al citado artículo 17 y al artículo 18 de la Ley de la materia, en concordancia con las finalidades del ordenamiento de referencia, según se consignan en los artículos 2 y 3 de éste.

[4] En términos de los artículos 2, 3 y 8, primer párrafo, del Convenio número 87 de la Organización Internacional del Trabajo, los artículos 357, 365, 359, 364, 365, 367, 368, 371, 374 y 377 de la Ley Federal del Trabajo, del artículo 40, fracciones I, IX y XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y del artículo 19, fracciones I, II, III, IV, V y X, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social

1213030

PODER EJECUTIVO ESTADOS UNIDOS MEXICANOS SECRET. DEL TRAB. PREVISIÓN SOCIAL
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE ASOCIACIONES

facultado expresándose, como parte de las formalidades esenciales, el carácter con que se suscribe y el dispositivo, acuerdo o decreto que otorgue tal legitimación. De lo contrario, se dejaría al afectado en estado de indefensión, ya que al no conocer el apoyo que faculte a la autoridad para emitir el acto, ni el carácter con que lo emite, es evidente que no se le otorga la oportunidad de examinar si su actuación se encuentra o no dentro del ámbito competencial respectivo, y es conforme o no a la Constitución o a la ley; para que, en su caso, esté en aptitud de alegar, además de la ilegalidad del acto, la del apoyo en que se funde la autoridad para emitirlo, pues bien puede acontecer que su actuación no se adecue exactamente a la norma, acuerdo o decreto que invoque, o que éstos se hallen en contradicción con la ley fundamental o la secundaria.

Octava Época: Contradicción de tesis 29/90.-Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Tribunal (en la actualidad Primero) Colegiado del Décimo Tercer Circuito.-17 de junio de 1992.-Unanimidad de dieciocho votos.-Ponente: Carlos de Silva Nava.-Secretario: Jorge D. Guzmán González. Apéndice 1917-1995, Tomo VI, Primera Parte, página 111, Pleno, tesis 165; véase la ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo XIII, mayo de 1994, página 10.

Segundo.- En otro orden de ideas, conforme al artículo 8, primer párrafo, del Convenio número 87 de la Organización Internacional del Trabajo, que constriñe todo ejercicio del derecho humano de la <<…libertad sindical…>> al principio de legalidad; los artículos 365, fracción III, y 385, fracción III, de la Ley Federal del Trabajo que obligan a las organizaciones sindicales a exhibir sus <<…estatutos…>> ante la autoridad en la cual soliciten su <<…registro…>>; el artículo 371 de dicha Ley, <<…que establece los requisitos básicos que deben de contener los estatutos…>>, así como el diverso 383 de la misma en el caso de las agrupaciones de organizaciones sindicales; el artículo 377, fracción II, del mismo ordenamiento, que requiere la comunicación de los <<…cambios de su directiva y las modificaciones de los estatutos…>>; y, en términos de la solicitud de modificación de jurisprudencia 14/2009-PL, así como de la jurisprudencia 32/2011 que derivó de la misma, la procedencia de la comunicación de <<…cambios de su directiva…>> referida en el resultando único, implicaría la exhibición de la <<…copia autorizada de las actas respectivas…>>, las cuales deben dar fe <<…de las etapas o requisitos formales establecidos en los estatutos y subsidiariamente en la Ley Federal del Trabajo…>>, lo cual obligaría a <<…otorgar el registro…>>, en concordancia con el artículo 3 del citado Convenio y los artículos 17 y 359 de la Ley laboral.

COPIA CERTIFICADA

Por consiguiente, el proceso que habría dado origen a la comunicación de <<…cambios de su directiva…>>, debió realizarse con apego a las <<…disposiciones de los estatutos, o subsidiariamente a la Ley Federal del Trabajo…>>, bajo la premisa que los <<…estatutos…>> aplicables, serían aquéllos con constancia expedida por esta autoridad mediante la resolución 211.2.2.-5639 de fecha veintidós de noviembre de dos mil cuatro; y, por tanto, al tenor de dichos <<…estatutos…>>, acorde con las facultades antes mencionadas, en términos de las documentales exhibidas al efecto, con fundamento en los artículos 17, 18, 835, 836, 841 y 848 de la Ley Federal del Trabajo, se advierte:

- Que en la mencionada solicitud de modificación de jurisprudencia 14/2009-PL, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, expresamente señaló lo siguiente, según consta en dicho precedente jurisdiccional, al tenor de lo cual esta registrante procederá a determinar la procedencia de la comunicación de <<…cambios de su directiva…>> de referencia, a saber:
  a. Que <<…cabe agregar que para efectos del registro relativo a la toma de nota por cambio de directiva del sindicato, la autoridad administrativa no tiene porqué examinar y calificar los estatutos, pues sólo debe tenerlos presentes por constituir justamente el referente normativo que rige dicho cambio, y poder llevar así a cabo la revisión formal de las actas relativas, debidamente requisitadas y firmadas por los funcionarios estatutariamente autorizados para ello, en las

1213031

PODER EJECUTIVO FEDERAL ESTADOS UNIDOS MEXICANOS SECRET. DEL TRAB. Y PREV. SOC.

que se haya asentado precisamente el seguimiento de las etapas del procedimiento, lo que se traduce en el cotejo de que en las actas se dé fe precisamente de ello, de forma que el procedimiento que conste en actas sea congruente con la normativa contenida en los estatutos…>>.

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE ASOCIACIONES

b. Que <<…la medida y el equilibrio entre el actuar de las autoridades públicas y el ejercicio de la libertad sindical, radica en que dichas autoridades se limiten a cotejar las actas de asamblea relativas a la elección o cambio de la directiva, con el único propósito de poder determinar si el procedimiento se apegó o no a las disposiciones de los estatutos, o subsidiariamente a la Ley Federal del Trabajo, con lo que los estatutos sindicales y la ley, en su caso, se alzan como el referente de comparación con lo asentado en las actas relativas, pues de la congruencia entre el marco normativo y lo asentado en actas resultará que el ejercicio de elegir libremente a sus representantes se haya realizado legalmente…>>.

c. Que <<…así, la confrontación del marco normativo con lo que se dé fe en las actas correspondientes conlleva a que la autoridad esté en aptitud de concluir si el sindicato se apegó o no a los propios lineamientos establecidos en los estatutos que se haya dado el sindicato (y subsidiariamente a los establecidos en la ley de la materia), para así proceder ineludiblemente a la toma de nota o registro, y si no, simplemente rechazarlo, en tanto que el acto de la elección con motivo del cambio de directiva, no concuerde o resulte incongruente con las previsiones estatutarias y, por consiguiente, contrario a la prerrogativa de libertad sindical…>>.

d. Que <<…el cotejo de las actas relativas se constriñe a verificar que, cumpliendo éstas con los requisitos de autentificación de la Ley Federal del Trabajo (validadas con las firmas de los funcionarios sindicales respectivos o conforme a lo que establezcan lo estatutos sobre ese tipo de actas), den efectivamente fe de que todas y cada una de las etapas o requisitos formales establecidos en los estatutos y subsidiariamente en la Ley Federal del Trabajo (marco normativo referente) han sido satisfechos, lo que de ser así, significará, desde luego … estando obligada la autoridad respectiva en tal caso a otorgar el registro, el que sólo podrá negar si no queda asentado en actas la realización de una o varias de las etapas formales que establezcan los estatutos en torno al cambio de directiva o, porque se dé fe de un procedimiento que en parte o en todo no guarda correspondencia con las etapas básicas previstas en el citado marco normativo…>>.

e. Que <<…el cotejo de lo actuado con los términos estatutarios no es otra cosa sino la comparación del procedimiento y del resultado constante en las actas, con las reglas adoptadas libremente en los estatutos, a fin de verificar si éstos, y subsidiariamente la Ley Federal del Trabajo se cumplieron o no, lo cual se traduce en una revisión de carácter formal, que conduce indefectiblemente a determinar si se cumple o no con el principio de legalidad que prima entre los derechos establecidos en el convenio multicitado, de suerte que el fin último de la facultad que tiene la autoridad laboral para cotejar el procedimiento de elección o cambio de directiva sindical no es otra que determinar que se haya realizado precisamente a partir de la prerrogativa de la libertad sindical…>>.

f. Que <<…debe dársele el valor de cierto a lo asentado en actas mientras no se controvierta en vía jurisdiccional, se trata de una especie de presunción de legalidad que sólo puede ser desvirtuada en vía jurisdiccional, pues si la autoridad pretendiera exigir pruebas para generar una convicción plena sobre algún aspecto del procedimiento, implicaría un exceso en las facultades de la autoridad registradora, cuando que debe constreñirse a verificar el cumplimiento de las formalidades previstas en los estatutos o subsidiariamente en la Ley Federal del Trabajo…>>.

COPIA CERTIFICADA

PODER EJECUTIVO FEDERAL ESTADOS UNIDOS MEXICANOS SECRET. DEL TRAB. Y PREV. SOC.
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE ASOCIACIONES

En el mismo tenor, la <<…voluntad de los trabajadores…>> en la solicitud de modificación de jurisprudencia 14/2009-PL es entendida en los siguientes términos: <<…el cumplimiento al principio de legalidad que obliga a las organizaciones sindicales a la verificación de que se cumplieron los pasos o etapas de la elección, es importante para lograr el respeto de la voluntad de los trabajadores, inmersa en los estatutos…>>, es decir, los <<…estatutos…>> constituyen la expresión de la voluntad de los trabajadores, a través de las condiciones procedimentales que establecen, como el conjunto de reglas que determinan el entorno y las condiciones de participación al interior de las agrupaciones sindicales, así como de conformación de la voluntad y la acción colectiva del mismo, a través de las cuales se despliega el derecho humano de la <<…libertad sindical…>>, en las organizaciones que conformadas <<…para el estudio, mejoramiento y defensa de sus … intereses…>>.

- Que por tanto, es menester precisar que la <<…revisión de carácter formal, que conduce indefectiblemente a determinar si se cumple o no con el principio de legalidad que prima entre los derechos establecidos en el convenio multicitado…>>, que esta autoridad registral en materia de trabajo, debe realizar a efecto de determinar la procedencia de la comunicación de <<…cambios de su directiva…>>, de la cual derivaría la constancia correspondiente, respecto de cualquier organización sindical, se constriñe exclusivamente a un <<…cotejo entre las etapas o pasos básicos del procedimiento de elección y la mera confirmación de su realización en las actas relativas…>>, a efecto de poder determinar si éste implicaría formalmente <<…que el procedimiento que conste en actas sea congruente con la normativa contenida en los estatutos…>>, o bien, <<…o subsidiariamente a la Ley Federal del Trabajo…>>, siempre que dichas <<…actas…>> se encuentren <<…debidamente requisitadas y firmadas por los funcionarios estatutariamente autorizados para ello…>>, en congruencia con los precedentes jurisdiccionales en cita.
- Que como consta en la instrumental de actuaciones, consistente en el expediente citado al rubro, en los legajos correspondientes, en términos de los artículos 835 y 836 de la Ley Federal del Trabajo, con fecha veintinueve de mayo de dos mil catorce, derivado de las pretensiones objeto de los ocursos marcados:
  a. Con el folio de ingreso número 2702 (dos, siete, cero, dos) de fecha seis de agosto de dos mil diez, *–visible a fojas quinientos veintiséis a setecientos cincuenta y dos del legajo tres del expediente citado al rubro*, del cual habría derivado la resolución 211.2.2.-3316 de fecha dieciocho de agosto de dos mil diez.
  b. Con el folio de ingreso número 1629 (uno, seis, dos, nueve) de fecha veintinueve de mayo de dos mil catorce *–visible a fojas ochocientos treinta y nueve a ochocientos cincuenta y cinco del legajo tres del expediente citado al rubro.*

  Esta registrante determinó procedente expedir constancia de comunicación de <<…cambios de su directiva…>> a la organización en cita, mediante la resolución 211.2.2.-2095, conforme al <<…cotejo…>> realizado a la documentación exhibida al efecto, en torno a las carteras sindicales comprendidas en los artículos 10, 11 y 14 de los <<…estatutos…>>, en congruencia con las facultades con que cuenta esta autoridad, para el ejercicio social que comprende del veinticuatro de mayo de dos mil catorce al quince de septiembre de dos mil dieciséis, es decir, el día inmediato anterior a aquel en que debe iniciar el ejercicio social subsecuente.
- Que la pretensión relativa a la comunicación respecto a la <<…directiva…>> que ocupa a la presente, derivaría de la designación, nombramiento o elección de los directivos de la agrupación en comento, comprendidos en los artículos 10,

COPIA CERTIFICADA

1213033

PODER EJECUTIVO FEDERAL ESTADOS UNIDOS MEXICANOS SECRET. DEL TRAB. Y PREV. SOC.

SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SUBSECRETARÍA DEL TRABAJO
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE ASOCIACIONES

126

FORMATO R-eCCD

EXPEDIENTE 10/2196-4
RESOLUCIÓN 211.2.2.-3673
FECHA 07 de septiembre de 2016.

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE ASOCIACIONES

11 y 14 de los <<…estatutos…>>, para un ejercicio social subsecuente a aquél con constancia expedida por esta registrante, en los términos precisados en el párrafo precedente, según se desprende del <<…acta…>> de fecha tres de septiembre de dos mil dieciséis, visible a fojas ciento cuatro a ciento once, conforme a lo establecido en la solicitud de modificación de jurisprudencia antes invocada, en la cual se estableció que: <<…Debe dársele el valor de cierto a lo asentado en actas mientras no se controvierta en vía jurisdiccional, se trata de una especie de presunción de legalidad que sólo puede ser desvirtuada en vía jurisdiccional…>>, acorde con las manifestaciones de ésta que obran en la instrumental de actuaciones y en concordancia con las facultades con que cuenta esta registrante, al tenor de los precedentes jurisdiccionales antes invocados.

En consecuencia, a buena fe guardada, bajo la presunción de la veracidad de las manifestaciones de la agrupación, esta autoridad registral en materia de trabajo, estima que se cumple con la verificación de que la pretensión en comento, entrañe <<…que la función de los directivos haya llegado al final de su periodo…>>.

- Que conforme a los artículos 11, 14, 26, inciso e), 27, inciso a), y 38 de los <<…estatutos…>> de la agrupación, al tenor de lo dispuesto en los Capítulos II y III de dichas normas, cualquier proceso de designación, nombramiento o elección de directivos de ésta, comprendidos en el citado artículo 14, así como en los artículos 10 y 11 de dichos <<…estatutos…>>, se debe realizar en una <<…asamblea…>> referida como <<…congreso nacional…>>, o bien, sólo como <<…congreso…>>, conformada con <<…la presencia de Delegados que representen por lo menos, el 51% de las Secciones…>> (*sic*); y, ésta habría sido convocada, con carácter ordinario, con fecha tres de agosto de dos mil dieciséis, por conducto del <<…Secretario General…>> y del <<…Secretario de Organización y Estadística…>> del <<…Comité Ejecutivo Nacional…>> de la misma, en funciones a la fecha antes mencionada, con una antelación de al menos treinta días, es decir, para su celebración el tres de septiembre de dos mil dieciséis, lo cual sería congruente con lo establecido en el artículo 21, en todos los casos, de las normas gremiales correspondientes.

  En todo momento, según se aprecia en el documento visible a fojas cien a ciento tres, por lo que dicha actuación habría implicado que la <<…asamblea se haya convocado conforme a las reglas estatutarias…>>, sin que se advierta que dichas actuaciones contravengan las <<…etapas básicas…>> del proceso en cita.[5]

- Que el <<…acta…>> de fecha tres de septiembre de dos mil dieciséis –*visible a fojas ciento cuatro a ciento once*, donde constaría la relatoría de la <<…asamblea…>> de referencia, conformada con <<…la presencia de Delegados que representen por lo menos, el 51% de las Secciones…>> (*sic*), en la cual se consignaría la designación, nombramiento o elección de los directivos de referencia, se encontraría suscrita por el <<…Secretario General…>> y por el <<…Secretario de Organización y Estadística…>> del <<…Comité Ejecutivo Nacional…>> de la agrupación, en funciones a la fecha antes mencionada, lo cual permitiría reputar dicho documento como formulado por ésta, en aplicación analógica de la norma dispositiva contenida en el artículo 365, fracción IV y último párrafo, de la Ley de la materia, a lo dispuesto en el artículo 377, fracción II, del mismo ordenamiento –*en términos del artículo 17 del Código obrero*, al no existir disposición al

[5] En todo caso por aplicación de la interpretación más favorable al trabajador en términos del artículo 18 de la Ley Federal del Trabajo.

COPIA CERTIFICADA

1213034

PODER EJECUTIVO FEDERAL ESTADOS UNIDOS MEXICANOS SECRET. DEL TRAB. Y PREV. SOC.
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE ASOCIACIONES

respecto en los <<…estatutos…>> correspondientes, ni <<…directivo…>> alguno en cuya denominación se comprenda el sintagma <<…de Actas…>>.[6]

En razón de lo cual, se estima que dicha <<…acta…>> se encuentra <<…debidamente requisitada y firmada por los funcionarios estatutariamente autorizados para ello…>> (*sic*), atendiendo a la literalidad y a la sistemática conceptual del significado de autorización en la Ley Federal del Trabajo.

- Que el citado acto, se habría realizado con <<…la presencia de Delegados que representen por lo menos, el 51% de las Secciones…>> (*sic*) –*acorde con las manifestaciones que obran en la instrumental de actuaciones y en concordancia con las facultades con que cuenta esta registrante, al tenor de los precedentes jurisdiccionales antes invocados*, según se desprende de la mencionada <<…acta…>>, en la cual expresamente se consigna:

  <<…se encuentran presentes la totalidad que son 66 delegados representantes de las secciones que forman parte de este sindicato nacional, por lo que se declara que existe quórum legal…>> (*sic*) –*visible a foja ciento cinco*.

  Por lo tanto, se estima que se habría verificado el <<…quórum requerido…>> establecido en el artículo 19 de los <<…estatutos…>>, de forma genérica para aquellas <<…asambleas…>> referidas como <<…congresos nacionales…>>, o bien, sólo como <<…congresos…>>, en términos de la solicitud de modificación de jurisprudencia 14/2009-PL antes invocada, a saber: <<…si en el acta se asienta el cumplimiento de un requisito, tiene que darse por satisfecho éste, sin que se pueda indagar si en efecto fue correcto o incorrecto haberlo señalado así en el acta…>>.[7]

- Que las manifestaciones descritas en los párrafos precedentes, así como las demás que obrarían en la <<…copia autorizada…>> del <<…acta…>> de fecha tres de septiembre de dos mil dieciséis –*visible a fojas ciento cuatro a ciento once*, implicarían la expresión formal del cumplimiento de lo prescrito en los <<…estatutos…>> correspondientes, en materia de <<…forma de convocar a asamblea, época de celebración de las ordinarias y quórum requerido para sesionar…>>, así como en materia de <<…procedimiento para la elección de la directiva…>>, en cuanto se habría hecho constar en la misma:

  a. Que la <<…asamblea…>> referida como <<…congreso nacional…>>, o bien, sólo como <<…congreso…>> en comento, se habría conformado con <<…la presencia de Delegados que representen por lo menos, el 51% de las Secciones…>> (*sic*), conforme a lo prescrito en los artículos 8, 11, 14, 19, 26, incisos a) y c), 27, inciso a), y párrafo último, 38, 62, inciso b), y 63, inciso c), de las normas gremiales, derivado de lo cual sería una instancia facultada en dichos <<…estatutos…>>, para realizar los <<…cambios de su directiva…>> que ocupa la presente.

  b. Que en la <<…asamblea…>> referida como <<…congreso nacional…>>, o bien, sólo como <<…congreso…>> de referencia, se habría designado a una <<…Mesa Directiva…>> conformada por un <<…Presidente…>>, por dos <<…Secretarios…>> y por dos <<…Escrutadores…>>, conforme a lo prescrito en el artículo 20 de las normas gremiales.

COPIA CERTIFICADA

[6] En todo momento, atendiendo a la literalidad y a la sistemática conceptual del significado de autorización en la Ley Federal del Trabajo, en relación con el artículo 802 de la misma, contenido de la norma dispositiva en comento, a saber: <<…por el Secretario General, el de Organización y el de Actas, salvo lo dispuesto en los estatutos…>>.

[7] En todo caso, a buena fe guardada, bajo la presunción de la veracidad de las manifestaciones de la agrupación.

PODER EJECUTIVO FEDERAL ESTADOS UNIDOS MEXICANOS SECRET. DEL TRAB. Y P. S.
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE ASOCIACIONES

En consecuencia, se advierte <<…que el procedimiento que conste en actas sea congruente con la normativa contenida en los estatutos…>>, dándose <<…el valor de cierto a lo asentado en actas mientras no se controvierta en vía jurisdiccional, se trata de una especie de presunción de legalidad que sólo puede ser desvirtuada en vía jurisdiccional…>>, sin proceder a **examinar y calificar los estatutos…>>**, en virtud de que esta registrante <<…sólo debe tenerlos presentes por constituir justamente el referente normativo que rige dicho cambio…>>, sin que se advierta que dichas actuaciones contravengan las <<…etapas básicas…>> del proceso en cita.[8]

- Que por tanto, las carteras sindicales electas, es decir, el <<…resultado constante…>> en el <<…acta…>> de fecha tres de septiembre de dos mil dieciséis –*visible a fojas ciento cuatro a ciento once*, serían acordes con aquéllas comprendidas en los artículos 10, 11 y 14 de los <<…estatutos…>>, respecto sólo a las cuáles resulta procedente expedir constancia; y, por tanto, el ejercicio social de los directivos de referencia, en términos del artículo 38 de las normas en comento, aplicable por analogía a las carteas comprendidas en el referido artículo 14 de dichos <<…estatutos…>>, la fecha de realización del acto de designación –*tres de septiembre de dos mil dieciséis*, así como de los acuerdos adoptados en la <<…asamblea…>> referida como <<…congreso nacional…>>, o bien, sólo como <<…congreso…>> en cita, en concordancia con la constancia inmediata anterior de comunicación de designación de directiva –*emitida mediante la resolución 211.2.2.-2095 de fecha veintinueve de mayo de dos mil catorce*, comprendería del dieciséis de septiembre de dos mil dieciséis al quince de septiembre de dos mil veintidós, es decir, el día inmediato anterior a aquél en que debe iniciar el ejercicio social subsecuente, distinto a aquel en curso a la fecha de emisión de la presente.
- Que por tanto, en congruencia con los argumentos vertidos, al tenor de los precedentes jurisdiccionales invocados, así como de las constancias que obran en la instrumental de actuaciones, consistente en el expediente y legajo citados al rubro, con fundamento en los artículos 835 y 836 de la Ley Federal del Trabajo, no se advierte que las actuaciones antes descritas impliquen contravención alguna a las etapas básicas del proceso en cita –*al tenor de las normas invocadas en la presente*, según se desprende de la lectura de los estatutos correspondientes, precisándose que **<<…la negativa del registro sólo puede darse válidamente si no se presenta la documentación requerida (copia autorizada del acta de congreso, de los estatutos y del acta de elección de la directiva) o si esa documentación revela por sí sola (por lo asentado en las propias actas) que no se hayan llevado a cabo la etapas básicas del proceso de elección que contemplen los estatutos o que se consigne algo distinto a la voluntad de los trabajadores…>>.**
- Que en todo caso, es menester reiterar que las manifestaciones que obran en las documentales antes descritas –*visibles a fojas noventa y siete a ciento diecinueve*, según fueron referidas y valoradas por esta autoridad, tendrían pleno valor probatorio en materia registral de trabajo, a efecto de acreditar los aspectos formales que acorde con los precedentes jurisdiccionales antes invocados, determinan la procedencia de las constancias relativas a las comunicaciones que realiza la agrupación en estudio, conforme a lo establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la solicitud de modificación de jurisprudencia 14/2009-PL, a saber: **<<…Debe dársele el valor de cierto a lo asentado en actas mientras no se controvierta en vía jurisdiccional, se trata de una especie de presunción de legalidad que sólo puede ser desvirtuada en vía**

[8] En todo momento, a buena fe guardada, bajo la presunción de la veracidad de las manifestaciones de la agrupación, sin que se aprecie que dichas actuaciones contravengan las etapas básicas del proceso en cita, en aplicación de la interpretación más favorable al trabajador con arreglo al artículo 18 de la Ley Federal del Trabajo.

COPIA CERTIFICADA

PODER EJECUTIVO ESTADOS UNIDOS MEXICANOS SECRET. DEL TRAB. Y PREV. SOC.
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE ASOCIACIONES

jurisdiccional…>>, bajo la premisa de que <<…si en el acta se asienta el cumplimiento de un requisito, tiene que darse por satisfecho éste, sin que se pueda indagar si en efecto fue correcto o incorrecto haberlo señalado así en el acta…>>.

Que en otro tenor, esta autoridad registral en materia de trabajo, considera menester precisar que la misma Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la mencionada solicitud de modificación de jurisprudencia 14/2009-PL, estableció expresamente que: <<…si en una asamblea se presentase una discusión sobre una votación, inclusive dudosa, pero quedara asentado en actas, debidamente requisitadas y firmadas, una determinada votación a favor de alguna planilla o candidato que es declarado triunfador conforme a lo que los estatutos señalan, la autoridad en sede administrativa, ni de oficio ni porque fuesen cuestionadas ante ella las irregularidades cometidas, estaría facultada para negar la toma de nota, en todo caso, podría si así lo considera pertinente, hacer constar las irregularidades de que se hubiese percatado y las quejas recibidas, para que, si se presentase una reclamación en sede jurisdiccional, el órgano competente pudiera tomar en cuenta esas circunstancias y las constancias que se hubieren presentado, para resolver; pues no es lo mismo verificar o constatar las reglas estatutarias que rigen el procedimiento para la elección de una directiva, que erigirse en autoridad electoral revisora del proceso respectivo…>>.

- Que finalmente, al tenor de las diversas constancias que obrarían en la instrumental de actuaciones consistente en el expediente y legajo citados al rubro, se considera pertinente advertir que si bien las documentales antes valoradas producen consecuencias de derecho en materia registral del trabajo, dicho valor deriva del ejercicio de la facultad de <<…cotejo…>> con que cuenta esta Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, al tenor de los precedentes jurisdiccionales antes invocados, sin que ello implique una verificación de las actuaciones descritas en las citadas documentales, ni conlleva a la imposibilidad de que éstas sean controvertidas ante las instancias jurisdiccionales competentes, asimismo es menester señalar que la eventual presentación de documentos falsos, en términos de la Ley Federal del Trabajo, del Código Penal Federal y del Código Federal de Procedimientos Penales, puede ser causa de responsabilidades.

COPIA CERTIFICADA

Tercero.- En consecuencia, las documentales exhibidas por la organización en comento, por conducto de quien cuenta con su representación, a efecto de comunicar los <<…cambios de su directiva…>>, en torno a carteras sindicales comprendidas en los artículos 10, 11 y 14 de los <<…estatutos…>>, conforme a la <<…revisión de carácter formal…>> realizada en el considerando segundo, implicaron el cumplimiento del <<…principio de legalidad…>>, en virtud de que la <<…copia autorizada de las actas respectivas…>> presentadas dieron fe <<…de las etapas o requisitos formales establecidos en los estatutos y subsidiariamente en la Ley Federal del Trabajo…>>, lo cual obliga a <<…otorgar el registro…>>, es decir, expedir la constancia solicitada, en congruencia con el despliegue del derecho humano de la <<…libertad sindical…>>, que entrañó la citada comunicación.

En todo momento, en estricto apego a la facultad de <<…cotejo…>> con que cuenta esta Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, conforme a lo dispuesto en los artículos 2, 3 y 8, primer párrafo, del Convenio número 87 de la Organización Internacional del Trabajo, en términos de la solicitud de modificación de jurisprudencia 14/2009-PL, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a saber:

- Que <<…se ha de constatar que las actas que se presentan simplemente den cuenta de las partes formales que establecen los estatutos, sin que en caso alguno se admita la posibilidad de que la autoridad pueda erigirse en autoridad revisora de las condiciones de la elección, que vaya más allá del cotejo, y que, por ello, pueda efectuar indagaciones para determinar si los

1213037

PODER EJECUTIVO FEDERAL ESTADOS UNIDOS MEXICANOS SECRET. DEL TRAB. Y PREV. SOC.

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE ASOCIACIONES

sujetos que participaron reúnen, por ejemplo, requisitos de elegibilidad o no, pues ello sería, en todo caso, materia de impugnación a través de la autoridad jurisdiccional que corresponda, sino que debe limitarse a efectuar una verificación de la legalidad en la actuación del sindicato, entendida en el sentido de que sus procedimientos de elección se han ajustado al principio de legalidad con base en los propios estatutos que el sindicato se otorga en ejercicio de la libertad sindical…>>.

- Que <<…la facultad de verificación no puede incidir en aspectos sobre la elegibilidad de quienes fueron electos, menos aún, la conveniencia de que sean ellos los dirigentes sindicales, pues simplemente se pueden revisar formalidades estipuladas por los estatutos (y subsidiariamente por la Ley Federal del Trabajo), de la documentación con que se acompaña la solicitud de toma de nota…>>.
- Que <<…si en el acta se asienta el cumplimiento de un requisito, tiene que darse por satisfecho éste, sin que se pueda indagar si en efecto fue correcto o incorrecto haberlo señalado así en el acta, en tanto que se pretenda analizar directamente las circunstancias en que se llevó a cabo la elección correspondiente…>>, en razón de lo cual <<…la toma de nota será obligatoria para la autoridad, si en las actas que formule el propio sindicato se señala que se han satisfecho las etapas formales del procedimiento de elección que estén contemplados en sus estatutos, haciéndose relación de cada una de ellas, ello en garantía de la legalidad estatutaria…>>.

Cuarto.- Por tanto, la <<…directiva…>> de la organización en cita, conforme a los argumentos vertidos en los considerandos precedentes, en congruencia con los <<…cambios…>> objeto de la constancia expedida mediante la resolución 211.2.2.-2095 de fecha veintinueve de mayo de dos mil catorce, cuyos efectos se subsumen a la presente, al tenor de aquellos <<…cambios…>> objeto del considerando segundo, en su carácter de <<…medida declarativa…>> queda conformada en los siguientes términos:

a. Respecto a las carteras sindicales comprendidas en los artículos 10, 11 y 14 de los <<…estatutos…>>, para el ejercicio social en curso, con vigencia del veinticuatro de mayo de dos mil catorce al quince de septiembre de dos mil dieciséis, a saber:

Luis Elias Meza como Secretario General; Arnoldo Acosta Galindo y Raúl Jímenez Pulido como Sustitutos del Secretario General; Mario Alberto Toro Martinez como Secretario de Trabajo y Conflictos; Baltazar Gomez Ruiz como Subsecretario de Trabajo y Conflictos; Tomas Latorre Hernandez como Secretario de Organización y Estadística; Ramiro Zamora Herrera como Subsecretario de Organización y Estadística; Manuel Serratos Martinez como Secretario Relaciones Obreras; Martin Adolfo Morales Gonzalez como Subsecretario de Relaciones Obreras; José Alfredo Nolasco Garcia como Secretario de Finanzas; Adrian Islas Valdez como Subsecretario de Finanzas; Alfredo Amaro Mata como Secretario de Acción Política; Roberto Pinedo Chavez como Subsecretario de Acción Política; Jesús Maya Tavera como Secretario de Asuntos Técnicos y Legislación; Francisco Castellanos Hernandez como Subsecretario de Asuntos Técnicos y Legislación; Ignacio Vega Mejia como Secretario de Prensa y Propaganda; Fernando Troncoso Tapia como Subsecretario de Prensa y Propaganda; Humberto Mauricio Luna Martinez como Secretario de Educación, Capacitación y Adiestramiento; Margarito Felipe Arroyo Garcia como Subsecretario de Educación, Capacitación y Adiestramiento; Jesús José Pérez Saenz como Secretario de Transito; Fidel Ortiz Islas como Subsecretario de Transito; Julio Cesar Garza Garza como Secretario de Previsión Social y Ecología; Francisco J. Rivas Aispuru como Subsecretario de Previsión Social

COPIA CERTIFICADA

1213038

PODER EJECUTIVO ESTADOS UNIDOS MEXICANOS SECRET. DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE ASOCIACIONES

y Ecología; Alfredo Ulloa Mendoza como Secretario de Comunicación Social; y, Roberto Sánchez Gómez como Subsecretario de Comunicación Social.

Alejandro Velazquez Arroyo como Presidente de la Comisión de Hacienda; Edwviges Silva Rubio como Secretaria de la Comisión de Hacienda; Mauro Alejandro Soto Mercado como Vocal de la Comisión de Hacienda; Rutilio Gamboa Perez como Presidente de la Comisión de Contraloría y Justicia; Moises Peña Olvera como Secretario de la Comisión de Contraloría y Justicia; y, Roberto Tejeda Olmos como Vocal de la Comisión de Contraloría y Justicia.

b. En torno a aquéllas carteras sindicales comprendidas en los artículos 10, 11 y 14 de los <<...estatutos...>>, para un ejercicio social subsecuente a aquel con constancia expedida, con vigencia del dieciséis de septiembre de dos mil dieciséis al quince de septiembre de dos mil veintidós, a saber:

Luis Elias Meza como Secretario General; Raúl Jiménez Pulido y Arnoldo Acosta Galindo como Substitutos del Secretario General; Mario Alberto Toro Martinez como Secretario de Trabajo y Conflictos; Fidel Ortiz Islas como Sub-Secretario del Secretario de Trabajo y Conflictos; Tomas Latorre Hernandez como Secretario de Organización y Estadística; Rafael Ramírez Luna como Sub-Secretario del Secretario de Organización y Estadística; José Gilberto Franco Pacheco como Secretario de Prensa y Propaganda; Jesús Vicra Zapata como Sub-Secretario del Secretario de Prensa y Propaganda; José Alfredo Nolasco García como Secretario de Relaciones Obreras; Jesús Maya Tavera como Sub-Secretario del Secretario de Relaciones Obreras; Baltazar Gómez Ruíz como Secretario de Acción Política; Manuel Serratos Martínez como Sub-Secretario del Secretario de Acción Política; Martha Chavez Badillo como Secretaria de Finanzas; Fernando Troncoso Tapia como Sub-Secretario de la Secretaria de Finanzas; Rutilio Gamboa Pérez como Secretario de Transito; Hector Gerardo Aguirre Manzanera como Sub-Secretario del Secretario de Transito; Jesús José Pérez Saenz como Secretario de Asuntos Técnicos y Legislación; Alfredo Ulloa Mendoza como Sub-Secretario del Secretario de Asuntos Técnicos y Legislación; Francisco Javier Rivas Aispuro como Secretario de Educación, Capacitación y Adiestramiento; Roberto Tejeda Olmos como Sub-Secretario del Secretario de Educación, Capacitación y Adiestramiento; Ignacio Vega Mejía como Secretario de Previsión Social y Ecología; Alberto Aviles Sanchez como Sub-Secretario del Secretario de Previsión Social y Ecología; Margarito Felipe Arroyo García como Secretario de Comunicación Social; y, Adrián Barrera Alfaro como Sub-Secretario del Secretario de Comunicación Social.

German Chávez Ramírez como Presidente de la Comisión de Hacienda; Francisco Castellanos Hernández como Secretario de la Comisión de Hacienda; y, Alejandro Velazquez Arroyo como Vocal de la Comisión de Hacienda.

José Luis Aceves Sánchez como Presidente de la Comisión de Contraloría y Justicia; J. Felix Mendoza Rodríguez como Secretario de la Comisión de Contraloría y Justicia; y, Geronimo Escalera Luna como Vocal de la Comisión de Contraloria y Justicia.

En consecuencia, esta Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, considera procedente resolver:[9]

[9] El presente acto se fundamenta en los artículos 1, 14, 16, 123, apartado A, fracciones XVI y XXXI, y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 2, 3, 8 y demás relativos y aplicables del Convenio número 87 de la Organización Internacional del Trabajo; los artículos 1, 6, 8, 10, 17, 18, 20, 74, 356, 357, 358, 359, 360, 364, 364 Bis, 365, 365 Bis, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 374, 376, 377, 381, 383, 384, 385, 527, 685, 692, 693, 694, 695, 733, 734, 735, 736, 738, 739, 741, 742, 744, 747, 749, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 841, 842 y 848 de la Ley Federal del Trabajo; los artículos de los estatutos de la agrupación de referencia, según se invocan, citan y relacionan; el

ESTE DOCUMENTO ES LA CONSTANCIA QUE LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE ASOCIACIONES EXPIDE A LAS ORGANIZACIONES SINDICALES REFERIDA COLOQUIALMENTE COMO "TOMA DE NOTA"

COPIA CERTIFICADA

1213039

15

PODER EJECUTIVO FEDERAL ESTADOS UNIDOS MEXICANOS SECRET. DEL TRAB. Y PREV. SOC.

SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SUBSECRETARÍA DEL TRABAJO
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE ASOCIACIONES

132

FORMATO R-eCCD

EXPEDIENTE 10/2196-4
RESOLUCIÓN 211.2.2.-3673
FECHA 07 de septiembre de 2016.

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE ASOCIACIONES

Primero.- En términos de la parte considerativa de esta resolución, resulta procedente expedir constancia de comunicación de designación de directiva a la organización sindical denominada <<…Sindicato Nacional de Trabajadores de Auto-Transportes y Conexos "Fernando Amilpa"…>> (*sic*); y, por tanto, ésta se expide a través de la presente, a partir de la fecha de emisión de la misma, exclusivamente por lo que respecta a aquéllos funcionarios referidos en el considerando cuarto.

Segundo.- En términos de la parte considerativa de esta resolución y derivado del resolutivo primero, resulta procedente dejar sin efectos la constancia de comunicación de designación de directiva a la organización sindical denominada <<…Sindicato Nacional de Trabajadores de Auto-Transportes y Conexos "Fernando Amilpa"…>> (*sic*), expedida mediante la resolución 211.2.2.-2095 de fecha veintinueve de mayo de dos mil catorce; y, por tanto, ésta se deja sin efectos a través de la presente, a partir de la fecha de expedición de la misma, exclusivamente por lo que refiere a la conformación y vigencia de la directiva de la agrupación de referencia.

Tercero.- Notifíquese a la organización sindical denominada <<…Sindicato Nacional de Trabajadores de Auto-Transportes y Conexos "Fernando Amilpa"…>> (*sic*), por conducto del <<…Secretario General…>> u homólogo de la misma, en su carácter de representante legal, o en su defecto, a las personas que hubiesen sido autorizadas para dichos fines, con arreglo a los artículos 365, fracción III, 368, 371, fracción XV, 376, 377, fracción II, 692, 693, 694, 739, 744 y 747 de la Ley Federal del Trabajo.

COPIA CERTIFICADA

Finalmente, esta registrante, advierte que la presente se emite en términos del artículo 841 de la Ley Federal del Trabajo; y, en caso de que se tenga conocimiento de la presentación de documentos falsos, se procederá en términos de los artículos 1006 y 1007 de la Ley en comento, sin perjuicio de las demás responsabilidades o sanciones que de dicha actuación se deriven. Así lo proveyó y firma, a los siete días del mes de septiembre de dos mil dieciséis, el Licenciado Lucio Galileo Lastra García, Director de Registro y Actualización de la Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en ejercicio de las facultades conferidas a la Secretaría en comento por el artículo 123, apartado A, fracción XXXI, incisos a) y b), de la Constitución Federal, en relación con los artículos 365, 377, 384, 523, fracción I, de la Ley Federal del Trabajo y el artículo 40, fracciones I, IX y XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, las cuales se encuentran delegadas al citado funcionario, en virtud del artículo 19, fracciones I, II, III, IV, V y X, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, conforme a lo dispuesto en el inciso a) del último párrafo de dicho artículo, con apoyo en las disposiciones normativas invocadas en el cuerpo de la presente y en concordancia con los argumentos vertidos en el mismo.

REF. 2646//07-09-16
SMS/mft OP.403

LIC. LUCIO GALILEO LASTRA GARCÍA

artículo 40, fracciones I, IX y XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; el artículo 19, fracciones I, II, III, IV, V y X del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social; y, demás disposiciones relativas y aplicables, de los cuerpos legales antes citados.

1213362

LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE ASOCIACIONES DE LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL. CERTIFICA: Que la presente fotostática es copia fiel del original que obra en el expediente 10/2196-4 que se encuentra en el archivo de esta Dirección General y se expide a solicitud del interesado para los efectos legales correspondientes en ONCE foja (s) útil (es) en la Ciudad de México, D. F., al día VEINTISEIS del mes de SEPTIEMBRE del año dos mil DIECISÉIS.

PODER EJECUTIVO FEDERAL
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRET. DEL TRAB. Y PREV. SOC.

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE ASOCIACIONES

EL DIRECTOR DE ESTADÍSTICA SINDICAL

STPS DGRA 0135249

MTRO. CRISTIAN OMAR BECERRA GALLARDO

FIRMA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 10 FRACCIÓN IX Y 19, FRACCIONES VII y X, INCISO B), ASÍ COMO EL ARTÍCULO 38, TERCER PÁRRAFO DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 30 DE JULIO DE 2014.

- - - La C. Licda. Alejandra Gallardo Ceballos, Secretaria General de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Colima, Colima, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 721 y 723, de la Ley Federal de Trabajo en vigor.- -

- - - - - - - - - - - - - - - - - - - C E R T I F I C A - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - Que la **<u>TOMA DE NOTA</u>** del **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE AUTO-TRANSPORTES Y CONEXOS "FERNANDO AMILPA"** en copia simple y certificada que antecede consta de **11** fojas útiles, donde las primeras 10 fojas se encuentran impresas por una sola cara y la última foja se encuentra impresa por ambas caras, por acuerdo que obra en el expediente 148/2019, se tuvo por depositado el día 05 de julio del 2019 a las 11:45 horas, en esta Junta previa solicitud del **LIC. EDUARDO ARIAS HERNÁNDEZ**, Apoderado General Judicial del Sindicato antes mencionado.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- Doy Fe. -

- - - Colima, Colima, 05 de julio del 2019.- -

PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA GENERAL
JUNTA LOCAL DE
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
COLIMA, COLIMA.

17

NÚMERO: 8,591 OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UNO.

TOMO: 34 TREINTA Y CUATRO.

----------En la ciudad de Guadalajara, Jalisco al primer día del mes de abril del año 2019 dos mil diecinueve, yo **ROBERTO ESPINOSA BADIAL**, notario público número 113 ciento trece de esta municipalidad, hago constar:----------

----------La protocolización de los acuerdos tomados en Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la sociedad denominada **"PLASENCIA ACUEDUCTO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,** celebrada el 26 veintiséis de marzo del año 2019 dos mil diecinueve, que otorga el señor **LUIS PLASENCIA RIVAS,** en su carácter de Delegado Especial y conforme a las siguientes: ----------

D E C L A R A C I O N E S:

----------**PRIMERA**.- Que **"PLASENCIA ACUEDUCTO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,** se constituyó legalmente conforme con las leyes del país de lo cual se dará amplia referencia en el capítulo de personalidad de este instrumento.----------

----------**SEGUNDA**.- Que **"PLASENCIA ACUEDUCTO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,** celebró el pasado 26 veintiséis de marzo del año 2019 dos mil diecinueve una Asamblea General Ordinaria de Accionistas, en la que se acordó entre otros puntos el otorgamiento de poderes y acuerdos relativos. ----------

----------**TERCERA**.- Que me exhibe un ejemplar en pliego suelto del acta de la correspondiente asamblea, su lista de asistencia y sus anexos consistentes en carta de instrucciones suscrita por el Comité Técnico al Fiduciario, así como Poder otorgado por el Fiduciario a favor de los accionistas que comparecieron en representación del Fideicomiso número 9672 (nueve, seis, siete, dos), manifestando bajo protesta de decir verdad que las firmas que los calzan son auténticas. Un tanto original de estos documentos los agrego al apéndice de mi protocolo, bajo el número correspondiente a este instrumento. ----------

---------- **TEXTO DEL ACTA QUE SE PROTOCOLIZA**----------

----------El acta de asamblea y su lista de asistencia que exhibe el compareciente y que ahora se protocolizan textualmente dicen:----------

----------En la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, al día 26 veintiséis de marzo del año 2019 dos mil diecinueve, siendo las 9:00 nueve horas, se reunieron en el domicilio social de **"PLASENCIA ACUEDUCTO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,** los accionistas de la misma con el objeto de celebrar una *Asamblea General Ordinaria*. Fue presidida por el señor **Jaime Guillermo Plasencia Moeller,** fungió como Secretario el señor **Luis Plasencia de la Mora** y como Escrutador el licenciado **Luis Plasencia Rivas,** quien en uso de sus facultades formuló la siguiente lista de asistencia, certificando la presencia del quórum legal necesario para efectos de la celebración de la presente, el cual es del tenor siguiente: ----------

NOTARIO PUBLICO No. 113 ESTADOS UNIDOS MEXICANOS GUADALAJARA, JALISCO

COTEJADO

JALISCO ED4372413

Recibí Original del Acta Notarial. 5 de Julio de 2019.

NOMBRE	R.F.C.	Capital Social Fijo Serie A-I	Capital Social Fijo Serie	Capital SocialFijo Serie B-I	Capital Social Fijo Serie B-II	Total de Acciones
Luis Plasencia de la Mora	PAML-500208-8B0	1'800,000	0	6'377,245	0	8'177,245
Luis Plasencia Rivas	PARL-810112-984	0	1'260,000	0	4'191,500	5'451,500
"BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, DIVISIÓN FIDUCIARIA, causahabiente por fusión de "BANCO INTERACCIONES", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES. **FIDEICOMISO NÚMERO 9672.**	BMN-930209-927	1'200,000	1'740,000	4'251,500	6'437,245	13'628,745
TOTAL		**3'000,000**	**3'000,000**	**10'628,745**	**10'628,745**	**27'257,490**

---------- Visto el anterior informe y la Lista de Asistencia que al presente se adjunta, se aprecia que se encuentra íntegramente representado la totalidad del capital social, por lo que el Presidente declara legal y formalmente instalada la asamblea, no obstante haberse omitido la publicación de la convocatoria, fundándose al efecto en lo dispuesto por el artículo 188 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Lo anterior es aprobado por los accionistas unánimemente. ----------

---------- Se hace constar que **"BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, DIVISIÓN FIDUCIARIA,** causahabiente por fusión de "BANCO INTERACCIONES", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES, en términos del CONTRATO DE FIDEICOMISO NÚMERO 9672, es representada por sus apoderados JAIME GUILLERMO PLASENCIA MOELLER, como Firma "A" y CARLOS ARTURO PLASENCIA MOELLER así como JOSÉ FERNANDO DE JESÚS PLASENCIA MOELLER, como Firma "B"; lo cual acreditan exhibiendo carta de instrucción emitida por el Comité Técnico al Fiduciario, así como diversa Carta Poder conferida por el Fiduciario en favor de sus apoderados.----------

---------- A continuación el Secretario procede a dar lectura a la convocatoria a la que habrá de sujetarse la asamblea y la que contiene el siguiente:----------

ORDEN DEL DÍA

1. -- Otorgamiento de Poderes, así como ratificación de actos jurídicos y acuerdos relativos. ----

2. -- Proposición y nombramiento de Delegado Especial para que concurra ante Notario Público a protocolizar los acuerdos tomados en esta asamblea. ----------

3. -- Redacción, lectura y en su caso aprobación del acta. ----------

----------Escuchada la anterior orden del día los accionistas la aprobaron por unanimidad y se procedió al desahogo de los puntos que la constituyen. ----------

----------**PRIMER PUNTO**.- El presidente de la Asamblea manifiesta a los presentes que los poderes otorgados por la Sociedad en los siguientes instrumentos públicos están próximos a fenecer, razón por la cual solicita a esta Asamblea renovarlos mediante el otorgamiento de nuevos poderes, a saber: ---------- ----------

----------**a).-** Poderes conferidos en escritura pública número 11,862 once mil ochocientos sesenta y dos, otorgada el día 19 diecinueve de febrero del año 2014 dos mil catorce, ante la fe del licenciado José Horacio de la Salud Ramos Ramos, notario público número 100 cien del municipio de Guadalajara, en el estado de Jalisco, la cual obra inscrita en el Registro Público de Comercio del Registro Público de la Propiedad con sede en la ciudad de Guadalajara, en el estado de Jalisco, bajo el folio mercantil electrónico 15489 (uno, cinco, cuatro, ocho, nueve). ----------

----------**b).-** Poderes conferidos en escritura pública número 11,873 once mil ochocientos setenta y tres, otorgada el día 20 veinte de febrero del año 2014 dos mil catorce, ante la fe del licenciado José Horacio de la Salud Ramos Ramos, notario público número 100 cien del municipio de Guadalajara, en el estado de Jalisco, la cual obra inscrita en el Registro Público de Comercio del Registro Público de la Propiedad con sede en la ciudad de Guadalajara, en el estado de Jalisco, bajo el folio mercantil electrónico 15489 (uno, cinco, cuatro, ocho, nueve). ----------

----------Escuchado lo anterior por los presentes, se toman por unanimidad los siguientes; ----------

A C U E R D O S

1. La sociedad mercantil **"PLASENCIA ACUEDUCTO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,** ACUERDA por unanimidad de votos RATIFICAR la totalidad de los actos jurídicos realizados en representación de la Sociedad por las personas designadas como apoderados en los instrumentos públicos anteriormente relacionados, durante su gestión, así como por el periodo comprendido del 19 diecinueve de febrero del año 2019 dos mil diecinueve al día de la celebración de la presente Asamblea. ----------
2. La sociedad mercantil **"PLASENCIA ACUEDUCTO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,** ACUERDA por unanimidad de votos otorgar a favor de las siguientes personas los poderes que en lo sucesivo se mencionan, para cuyo ejercicio contarán con la calidad de firma y modalidad de ejercicio que en lo sucesivo se expone: ----------

NOMBRE	FACULTADES CONFERIDAS	CALIDAD DE FIRMA

LIC. ROBERTO ESPINOSA BABDIAL NOTARIO PUBLICO NO. 113 ESTADOS UNIDOS MEXICANOS GUADALAJARA, JALISCO
COTEJADO
JALISCO

LUIS PLASENCIA DE LA MORA	• - PODER GENERAL JUDICIAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS • - PODER GENERAL PARA ACTOS JUDICIALES Y DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL • - PODER GENERAL PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES • - PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN • - PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO. • - PODER GENERAL PARA SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO Y CELEBRAR OPERACIONES DE CRÉDITO • - PODER GENERAL PARA APERTURA Y MANEJO DE CUENTAS BANCARIAS • - PODER GENERAL PARA OTORGAR Y REVOCAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES	"AI"
LUIS PLASENCIA RIVAS	• PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN • PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO. • PODER GENERAL PARA SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO Y CELEBRAR OPERACIONES DE CRÉDITO • PODER GENERAL PARA APERTURA Y MANEJO DE CUENTAS BANCARIAS	"AI"
JAIME GUILLERMO PLASENCIA MOELLER	• PODER GENERAL JUDICIAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS • PODER GENERAL PARA ACTOS JUDICIALES Y DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL • PODER GENERAL PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES • PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN • PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO. • PODER GENERAL PARA SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO Y CELEBRAR OPERACIONES DE CRÉDITO • - PODER GENERAL PARA APERTURA Y MANEJO DE CUENTAS BANCARIAS • PODER GENERAL PARA OTORGAR Y REVOCAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES	"AII"
CARLOS ARTURO PLASENCIA MOELLER	• PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN • PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO. • PODER GENERAL PARA SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO Y CELEBRAR OPERACIONES DE CRÉDITO • PODER GENERAL PARA APERTURA Y MANEJO DE CUENTAS BANCARIAS	"AII"
JORGE GUSTAVO PLASENCIA MOELLER	• PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN • PODER GENERAL PARA SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO Y CELEBRAR OPERACIONES DE CRÉDITO • PODER GENERAL PARA APERTURA Y MANEJO DE CUENTAS BANCARIAS	"AII"

----------Los PODERES que se otorgan se sujetarán a las siguientes LIMITACIONES y MODALIDADES de ejercicio: ----------

----------**a).-** Respecto al PODER GENERAL JUDICIAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, se otorga con toda clase de facultades generales y especiales, incluyendo las que requieran cláusula especial; este poder podrá ser ejercido de forma indistinta por las personas a favor de quienes se hubiera otorgado el presente. ----------

----------**b).-** Respecto al PODER GENERAL PARA ACTOS JUDICIALES Y DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, se otorga con toda clase de facultades generales y especiales, incluyendo las que requieran cláusula especial; este poder podrá ser ejercido de forma indistinta por las personas a favor de quienes se hubiera otorgado el presente, quedando ampliamente facultados para representar a la Sociedad en cualquier acto de naturaleza administrativa laboral, contando con facultades judiciales cuando el presente amerite ser ejercido ante autoridades jurisdiccionales del ramo laboral.----------

----------**c).-** Respecto al PODER GENERAL PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES, se otorga con toda clase de facultades generales y especiales, incluyendo las que requieran cláusula especial; este poder podrá ser ejercido de forma indistinta por las personas a favor de quienes se hubiera otorgado el presente, quedando ampliamente facultados para representar a la Sociedad en cualquier acto de naturaleza administrativa y fiscal. ----------

----------**d).-** Respecto al PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, se otorga con toda clase de facultades generales y especiales, quedando facultados para otorgar a favor de terceros cualquier garantía prendaria sobre vehículos a nombre de la Sociedad ; de igual forma quedan expresamente facultados para que actúen en nombre de la misma en cualquier acto de naturaleza administrativa ante la Planta Armadora de vehículos de la marca y sus subsidiarias, ante la Asociación de Distribuidores de Vehículos de la marca; este poder deberá ser ejercicio en forma mancomunada actuando siempre una firma "AI" y una firma "AII" de conformidad con lo expuesto en la tabla anteriormente inserta. ----------

----------**e).-** Respecto al PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, se otorga con toda clase de facultades generales y especiales; este poder deberá ser ejercicio en forma mancomunada actuando siempre 2 DOS firmas "AI" y 2 DOS firmas "AII" de conformidad con lo expuesto en la tabla anteriormente inserta. ----------

----------**f).-** Respecto al PODER GENERAL PARA SUSCRIBIR TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO Y PARA CELEBRAR OPERACIONES DE CRÉDITO, se otorga con toda clase de facultades generales y especiales; este poder deberá ser ejercicio en forma mancomunada actuando siempre una firma "AI" y una firma "AII" de conformidad con lo expuesto en la tabla anteriormente inserta.----------

----------**g).-** Respecto al PODER GENERAL PARA APERTURA Y MANEJO DE CUENTAS BANCARIAS, se otorga con toda clase de facultades generales y especiales; este poder deberá ser ejercicio en forma mancomunada actuando siempre una firma "AI" y una firma "AII" de conformidad con lo expuesto

LIC. ROBERTO ESPINOSA ARIAL NOTARIO PUBLICO NO. 113 ESTADOS UNIDOS MEXICANOS GUADALAJARA, JALISCO
COTEJADO
JALISCO EDA377445

en la tabla anteriormente inserta; al momento de abrirse la cuenta de cheques, los apoderados pueden autorizar a terceras personas diferentes a las aquí referidas para que suscriban cheque a nombre de la Sociedad, pero estas firmas siempre deberán ser mancomunadas. ----------

----------**h).-** Respecto al PODER GENERAL PARA OTORGAR Y REVOCAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES, esta facultad se otorga únicamente respecto a las facultades enumeradas en los incisos letras A), B), C) y D) anteriores; quedando impedidos para actuar respecto a las diversas enumeradas bajo los incisos E), F), G) y H); este poder deberá ser ejercicio en forma mancomunada actuando siempre una firma "AI" y una firma "AII" de conformidad con lo expuesto en la tabla anteriormente inserta. --

----------Ahora bien, los PODERES que se otorgan contarán con toda clase de facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, con toda la amplitud permitida por los artículos 2207 dos mil doscientos siete y 2236 dos mil doscientos treinta y seis del Código Civil vigente para el estado de Jalisco, 2254 dos mil doscientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal en materia común y para toda la República en materia federal, sus correlativos en el resto de la República donde se ejerciten, y el artículo 9 nueve de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, otorgándoseles de manera enunciativa y no limitativa las siguientes FACULTADES y ATRIBUCIONES: ----------

I) ------ ***PODER GENERAL JUDICIAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS****, en los términos del primer párrafo de los artículos 2207 dos mil doscientos siete y 2236 dos mil doscientos treinta y seis del Código Civil para el Estado de Jalisco, su correlativo el 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, aplicado en materia federal en toda la república y su correlativo de los estados en donde se ejercite el mandato, con todas las facultades generales y las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial, conforme a los artículos 2236 dos mil doscientos treinta y seis del Código Civil para el Estado de Jalisco y el 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal, pudiendo de manera enunciativa y no limitativamente: representar a la mandante ante toda clase de autoridades de los estados, federales y municipales, ante la procuraduría federal del consumidor en los procedimientos que ante ella se ofrezcan, para hacer trámites, cotizaciones, gestiones de crédito y cobranza, en todos los negocios que se le ofrezcan en las jurisdicciones voluntarias, mixta o contenciosa; solicitar y ejecutar providencias precautorias de embargo y arraigo; promueva toda clase de diligencias preparatorias de juicio; presentar y contestar demandas; oponer y contestar excepciones dilatorias y perentorias y reconvenciones; hacer sumisión expresa de jurisdicción, prorrogar jurisdicción, presentar escritos y documentos, solicitar términos ordinarios, extraordinarios y supletorios de prueba, rendir toda clase de pruebas, objetar las pruebas de la parte contraria, articular y absolver posiciones, presentar testigos y presenciar la protesta de los de la contraria; los repregunten y los tachen; nombrar y recusar peritos; alegar; promover nulidad de lo*

actuado; consentir autos y sentencias; interponer toda clase de recursos y desistirse de ellos, aun en el juicio de amparo, recusar; así como para comparecer a las audiencias de conciliación previstas en el artículo 282-bis doscientos ochenta y dos, guion, bis, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco y los correlativos de los estados en donde se ejercite el mandato; para celebrar transacciones; hacer posturas pujas y mejoras en remate, pedir adjudicación de bienes en pago; hacer y recibir pagos; desistirse de las acciones, estipular procedimientos convencionales; para que presentar toda clase de denuncias y querellas penales, ratificarlas, presentar y rendir pruebas, coadyuvar con el ministerio público, desistirse de las que se presenten y otorgar el perdón al ofensor cuando así proceda, exigir la reparación del daño y promover toda clase de incidentes. ----------

II)------ **PODER GENERAL PARA ACTOS JUDICIALES Y DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL**, para comparecer ante todas las autoridades en materia del Trabajo relacionadas con el artículo 523 quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo así como INFONAVIT, IMSS y FONACOT, para realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que se ofrezcan, a los que comparecerán con el carácter de representantes del mandatario en los términos del artículo 11 once, 692 seiscientos noventa y dos Fracción II Segunda y 876 ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, comparecer a las Audiencias de conciliación en donde sean citados por las Juntas de Conciliación y Arbitraje, con todas las facultades Generales y aun las especiales que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial, autorizándose expresamente para que celebre toda clase de contratos colectivos e individuales de trabajo, apersonarse en los procedimientos que ante dichos Organismos se sucedan y en que sea parte la mandante, comparecer a las audiencias de conciliación y arbitraje a que sea citado; presentar y contestar demandas; oponer y contestar excepciones dilatorias y perentorias y reconvenciones; hacer sumisión expresa de jurisdicción, prorrogar jurisdicción; solicitar términos ordinarios, extraordinarios y supletorios de prueba, rendir toda clase de pruebas, objetar las pruebas de la parte contraria, articular y absolver posiciones, presentar testigos y presenciar la protesta de los de la contraria, repreguntarlos y tacharlos; nombrar y recusar peritos; alegar; promover nulidad de lo actuado; con-sentir autos y laudos; interponer toda clase de recursos, y desistirse de ellos, aun en el juicio de amparo; celebrar transacciones y convenios dentro o fuera de juicio; hacer y recibir pagos. ----------

III)----- **PODER GENERAL PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES**, pudiendo los apoderados comparecer ante cualquier particular y/o autoridad de índole administrativo o fiscal, ya sea federal, estatal, municipal, u organismo público desconcentrado o descentralizado, se trate de la Secretaría de Hacienda o Crédito Público, Administraciones Fiscales y sus Oficinas Federales de Hacienda, Servicio de Administración Tributaria, (SAT) Secretaría de Economía o cualesquier otra Secretaría de Estado, Procuraduría Federal del Consumidor, Instituto

TITULAR NOTARIO PUBLICO No. 116 GUADALAJARA, JALISCO ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
COTEJADO
JALISCO EDA377A16

Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), Secretaria de Comunicaciones y Transportes, Comisión Federal de Electricidad o cualquier otro organismo público descentralizado o desconcentrado, Secretaría de Finanzas del Estado y sus Oficinas Recaudadoras, Policía Federal, Dirección de Tránsito Federal, Secretaría de Vialidad y Transporte, o cualquier otra dependencia estatal, Ayuntamientos Municipales, Tesorería Municipal, o cualquier otra dependencia municipal, Procuraduría General de la República y las correspondientes de los Estados y en general ante cualquier autoridad de carácter administrativo y fiscal y ante particulares como compañías telefónicas o cualesquiera otra prestadora de servicio, para que a nombre y representación de la mandante, gestione y efectúe ante ellas cualquier diligencia y trámite de representación de ésta, ostentándose como tal ante ellas, autorizándosele para que formule, suscriba y presente solicitudes de inscripción, de alta y baja de obligaciones, entregue y reciba toda clase de bienes y documentos, haga y reciba pagos, firme y presente toda clase de declaraciones, de avisos de alta y baja de trabajadores y modificaciones salariales, atiendan requerimientos, visitas domiciliarias, efectúe refrendos, canjes o expedición de licencias, solicite devolución de documentos y vehículos y en general para que realice cualquier clase de acto en que tenga que intervenir la mandante, facultándole para que firme toda clase de documentos, sean públicos o privados y en general para que realice cualquier acto de representación, gestión y defensa de sus intereses ante cualquier clase de autoridad administrativa. ----------

IV)----- ***PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, en los términos del tercer párrafo del artículo 2207 dos mil doscientos siete del Código Civil para el Estado de Jalisco, y segundo de su correlativo el 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, aplicado en materia federal en toda la República y su correlativo de los estados en donde se ejercite el Mandato, con todas las facultades genera-les y las especiales que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial, pudiendo administrar de la manera más amplia los negocios y bienes de la mandante; hacer y recibir pagos, otorgar recibos, celebrar todo tipo de contratos de uso sobre bienes muebles o inmuebles, o convenios en la forma que estimen conveniente, vigilando el exacto cumplimiento de los mismos, así como celebrar cualquier acto administrativo compatible con este mandato, sin limitación alguna.* ----------

V) ----- ***PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO,** en los términos del cuarto párrafo del artículo 2207 dos mil doscientos siete del Código Civil para el Estado de Jalisco y el tercero de su correlativo el 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, aplicado en materia federal en toda la República y su correlativo de los estados en donde se ejercite el Mandato, con todas las facultades generales y las especiales que conforme a la Ley requieran Poder o cláusula especial, pudiendo de manera enunciativa y no limitativamente: vender, gravar, ceder, permutar, arrendar, enajenar, hipotecar, pignorar, fideicomitir y en*

21

general realizar cualquier clase de acto de dominio, respecto a los bienes y derechos de la mandante, quedando facultados para recibir de pago, y fijar el precio que estimen conveniente para el caso de venta, firmar documentos públicos o privados necesarios para el cumplimiento de este mandato, así como para tomar capitales prestados, obtener créditos y otorgar fianzas y avales. ----------

*VI)----- **PODER GENERAL PARA SUSCRIBIR TODA CLASE DE TÍTULOS DE CRÉDITO Y CELEBRAR OPERACIONES DE CRÉDITO**, en los términos del Artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, por lo que con este poder se podrá suscribir, girar, librar, endosar, avalar y en general negociar ampliamente con los mismos, pudiendo avalar obligaciones contraídas por terceros y celebrar toda clase de contrato de crédito, préstamo o financiamiento.*----------

*VII)---- **PODER GENERAL** para aperturar toda clase de cuentas de cheques y de depósito a nombre la sociedad, quedando facultado para realizar depósitos, endosar documentos para depósito, librar a cargo de dichas cuentas y autorizar para que terceros libren a cargo de las mismas; así mismo queda facultado para cancelarlas.* ----------

VIII) --- ***PODER GENERAL** para otorgar y revocar poderes generales y especiales.*----------

3. La sociedad mercantil **"PLASENCIA ACUEDUCTO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,** ACUERDA por unanimidad de votos otorgar a favor de los señores **LUIS PLASENCIA RIVAS** y **JOSÉ COVARRUBIAS ANTILLÓN,** para que lo ejerzan de manera conjunta o indistinta, con toda clase de facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, los siguientes PODERES: ----------

*I. ------ **PODER GENERAL JUDICIAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, en los términos del primer párrafo de los artículos 2207 dos mil doscientos siete y 2236 dos mil doscientos treinta y seis del Código Civil para el Estado de Jalisco, su correlativo el 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, aplicado en materia federal en toda la república y su correlativo de los estados en donde se ejercite el mandato, con todas las facultades generales y las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial, conforme a los artículos 2236 dos mil doscientos treinta y seis del Código Civil para el Estado de Jalisco y el 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal, pudiendo de manera enunciativa y no limitativamente: representar a la mandante ante toda clase de autoridades de los estados, federales y municipales, ante la procuraduría federal del consumidor en los procedimientos que ante ella se ofrezcan, para hacer trámites, cotizaciones, gestiones de crédito y cobranza, en todos los negocios que se le ofrezcan en las jurisdicciones voluntarias, mixta o contenciosa; solicitar y ejecutar providencias precautorias de embargo y arraigo; promueva toda clase de diligencias preparatorias de juicio; presentar y contestar demandas; oponer y contestar excepciones dilatorias y perentorias y reconvenciones; hacer sumisión expresa de jurisdicción, prorrogar jurisdicción,*

COTEJADO

presentar escritos y documentos, solicitar términos ordinarios, extraordinarios y supletorios de prueba, rendir toda clase de pruebas, objetar las pruebas de la parte contraria, articular y absolver posiciones, presentar testigos y presenciar la protesta de los de la contraria; los repregunten y los tachen; nombrar y recusar peritos; alegar; promover nulidad de lo actuado; consentir autos y sentencias; interponer toda clase de recursos y desistirse de ellos, aun en el juicio de amparo, recusar; así como para comparecer a las audiencias de conciliación previstas en el artículo 282-bis doscientos ochenta y dos, guion, bis, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco y los correlativos de los estados en donde se ejercite el mandato; para celebrar transacciones; hacer posturas pujas y mejoras en remate, pedir adjudicación de bienes en pago; hacer y recibir pagos; desistirse de las acciones, estipular procedimientos convencionales; para que presentar toda clase de denuncias y querellas penales, ratificarlas, presentar y rendir pruebas, coadyuvar con el ministerio público, desistirse de las que se presenten y otorgar el perdón al ofensor cuando así proceda, exigir la reparación del daño y promover toda clase de incidentes. ----------

II. ----- ***PODER GENERAL PARA ACTOS JUDICIALES Y DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL,*** *para comparecer ante todas las autoridades en materia del Trabajo relacionadas con el artículo 523 quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo así como INFONAVIT, IMSS y FONACOT, para realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que se ofrezcan, a los que comparecerán con el carácter de representantes del mandatario en los términos del artículo 11 once, 692 seiscientos noventa y dos Fracción II Segunda y 876 ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, comparecer a las Audiencias de conciliación en donde sean citados por las Juntas de Conciliación y Arbitraje, con todas las facultades Generales y aun las especiales que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial, autorizándose expresamente para que celebre toda clase de contratos colectivos e individuales de trabajo, apersonarse en los procedimientos que ante dichos Organismos se sucedan y en que sea parte la mandante, comparecer a las audiencias de conciliación y arbitraje a que sea citado; presentar y contestar demandas; oponer y contestar excepciones dilatorias y perentorias y reconvenciones; hacer sumisión expresa de jurisdicción, prorrogar jurisdicción; solicitar términos ordinarios, extraordinarios y supletorios de prueba, rendir toda clase de pruebas, objetar las pruebas de la parte contraria, articular y absolver posiciones, presentar testigos y presenciar la protesta de los de la contraria, repreguntarlos y tacharlos; nombrar y recusar peritos; alegar; promover nulidad de lo actuado; con-sentir autos y laudos; interponer toda clase de recursos, y desistirse de ellos, aun en el juicio de amparo; celebrar transacciones y convenios dentro o fuera de juicio; hacer y recibir pagos.* ----------

III. ---- ***PODER GENERAL PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES,*** *pudiendo los apoderados comparecer ante cualquier particular y/o autoridad de índole administrativo o fiscal, ya sea*

federal, estatal, municipal, u organismo público desconcentrado o descentralizado, se trate de la Secretaría de Hacienda o Crédito Público, Administraciones Fiscales y sus Oficinas Federales de Hacienda, Servicio de Administración Tributaria, (SAT) Secretaría de Economía o cualesquier otra Secretaría de Estado, Procuraduría Federal del Consumidor, Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), Secretaria de Comunicaciones y Transportes, Comisión Federal de Electricidad o cualquier otro organismo público descentralizado o desconcentrado, Secretaría de Finanzas del Estado y sus Oficinas Recaudadoras, Policía Federal, Dirección de Tránsito Federal, Secretaría de Vialidad y Transporte, o cualquier otra dependencia estatal, Ayuntamientos Municipales, Tesorería Municipal, o cualquier otra dependencia municipal, Procuraduría General de la República y las correspondientes de los Estados y en general ante cualquier autoridad de carácter administrativo y fiscal y ante particulares como compañías telefónicas o cualesquiera otra prestadora de servicio, para que a nombre y representación de la mandante, gestione y efectúe ante ellas cualquier diligencia y trámite de representación de ésta, ostentándose como tal ante ellas, autorizándosele para que formule, suscriba y presente solicitudes de inscripción, de alta y baja de obligaciones, entregue y reciba toda clase de bienes y documentos, haga y reciba pagos, firme y presente toda clase de declaraciones, de avisos de alta y baja de trabajadores y modificaciones salariales, atiendan requerimientos, visitas domiciliarias, efectúe refrendos, canjes o expedición de licencias, solicite devolución de documentos y vehículos y en general para que realice cualquier clase de acto en que tenga que intervenir la mandante, facultándole para que firme toda clase de documentos, sean públicos o privados y en general para que realice cualquier acto de representación, gestión y defensa de sus intereses ante cualquier clase de autoridad administrativa. ----------

IV. ---- ***PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, en los términos del tercer párrafo del artículo 2207 dos mil doscientos siete del Código Civil para el Estado de Jalisco, y segundo de su correlativo el 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, aplicado en materia federal en toda la República y su correlativo de los estados en donde se ejercite el Mandato, con todas las facultades genera-les y las especiales que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial, pudiendo administrar de la manera más amplia los negocios y bienes de la mandante; hacer y recibir pagos, otorgar recibos, celebrar todo tipo de contratos de uso sobre bienes muebles o inmuebles, o convenios en la forma que estimen conveniente, vigilando el exacto cumplimiento de los mismos, así como celebrar cualquier acto administrativo compatible con este mandato, sin limitación alguna.* ----------

4. Los poderes que por virtud del presente instrumento se otorgan tendrán una duración máxima de **5 CINCO AÑOS**, contados a partir de la fecha de su otorgamiento, tal como se establece en

COTEJADO

el artículo 2214 dos mil doscientos catorce del Código Civil vigente para el Estado de Jalisco, y con las excepciones señaladas en el mismo.----------

5. De acuerdo con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 2207 dos mil doscientos siete del Código Civil para el Estado de Jalisco, sí el o los apoderados no son abogados o licenciados en derecho, ejercerán el presente mandato en trámites judiciales, asesorados siempre por un profesional del derecho con quien suscribirán y actuarán en forma conjunta ----------

6. Que los apoderados designados cuentan con el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) indicado en la tabla de posición accionaria anteriormente inserta, por lo que refiere a la persona de **JOSÉ COVARRUBIAS ANTILLÓN** cuenta con clave COAJ720911AI4----------

----------**SEGUNDO PUNTO.-** Los accionistas acuerdan nombrar por unanimidad a cualquiera de los comparecientes, como Delegados Especiales, para que conjunta o indistintamente, acudan ante el notario público de su elección a protocolizar y ejecutar los acuerdos tomados en la presente asamblea. ----------

----------**TERCER PUNTO.-** del orden del día, no existiendo otro asunto que tratar se procedió a la elaboración del acta, la cual una vez leída y luego de ser asesorados cada uno de los accionistas por sus asesores legales, financieros y contables de confianza, manifiestan estar conscientes de su valor, alcance y consecuencias legales, aprobándose por unanimidad de los accionistas a las 14:00 catorce horas del día de su fecha, haciéndose constar que durante el desarrollo de la asamblea se encontró íntegramente representado el capital social.----------

----------Firmado.- LUIS PLASENCIA DE LA MORA.- Rúbrica.- JAIME GUILLERMO PLASENCIA MOELLER.- Rúbrica.- LUIS PLASENCIA RIVAS.- Rúbrica.- " ----------

----------"""LISTA DE ASISTENCIA A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA **"PLASENCIA ACUEDUCTO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE",** CELEBERADA EL 26 VEINTISÉIS DE MARZO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE, EN PUNTO DE LAS 09:00 NUEVE HORAS. ----------

NOMBRE	R.F.C.	Capital Social Fijo Serie A-I	Capital Social Fijo Serie A-II	Capital Social Fijo Serie B-I	Capital Social Fijo Serie B-II	Total de Acciones	Firma
Luis Plasencia de la Mora	PAML-500208-880	1'800,000	0	6'377,245	0	8'177,245	Rubrica
Luis Plasencia Rivas	PARL-810112-984	0	1'260,000	0	4'191,500	5'451,500	Rubrica

"BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, DIVISIÓN FIDUCIARIA, causahabiente por fusión de "BANCO INTERACCIONES", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES. **FIDEICOMISO NÚMERO 9672.**	BMN-930209-927	1'200,000	1'740,000	4'251,500	6'437,245	13'628,745	Rubrica JAIME GUILLERMO PLASENCIA MOELLER Rubrica CARLOS ARTURO PLASENCIA MOELLER Rubrica JOSÉ FERNANDO DE JESÚS PLASENCIA MOELLER Rubrica
TOTAL		**3'000,000**	**3'000,000**	**10'628,745**	**10'628,745**	**27'257,490**	

LIC. ROBERTO ESCAMILLA SADIAL NOTARIO PÚBLICO NO. 112 ESTADOS UNIDOS MEXICANOS GUADALAJARA, JALISCO
COTEJADO
JALISCO 504374419

----------Guadalajara, Jalisco, a 26 veintiséis de Marzo de 2019 dos mil diecinueve.----------

----------Firmado.- LUIS PLASENCIA RIVAS. Escrutador.- Rúbrica.- " ----------

----------Acto continúo el compareciente otorga las siguientes----------

---------- **C L Á U S U L A S** : ----------

----------**PRIMERA.-** Por este acto y en este instrumento quedan debidamente protocolizados los acuerdos tomados en la Asamblea General Ordinaria de accionistas de la sociedad denominada **"PLASENCIA ACUEDUCTO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, celebrada el día 26 veintiséis de marzo del 2019 dos mil diecinueve. ----------

----------**SEGUNDA.-** Se hace constar y queda protocolizado el acuerdo mediante el cual la sociedad mercantil **"PLASENCIA ACUEDUCTO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,** por unanimidad de votos RATIFICÓ la totalidad de los actos jurídicos realizados en representación de la Sociedad por las personas designadas como apoderados en los instrumentos públicos que continuación se identifican, durante su gestión, así como por el periodo comprendido del 19 diecinueve de febrero del año 2019 dos mil diecinueve al día de la celebración de la Asamblea cuya acta se protocoliza, a saber: ----

----------**a).-** Poderes conferidos en escritura pública número 11,862 once mil ochocientos sesenta y dos, otorgada el día 19 diecinueve de febrero del año 2014 dos mil catorce, ante la fe del licenciado José Horacio de la Salud Ramos Ramos, notario público número 100 cien del municipio de Guadalajara, en el estado de Jalisco, la cual obra inscrita en el Registro Público de Comercio del Registro Público de la Propiedad con sede en la ciudad de Guadalajara, en el estado de Jalisco, bajo el folio mercantil electrónico 15489 (uno, cinco, cuatro, ocho, nueve). ----------

----------**b).-** Poderes conferidos en escritura pública número 11,873 once mil ochocientos setenta y tres, otorgada el día 20 veinte de febrero del año 2014 dos mil catorce, ante la fe del licenciado José Horacio de la Salud Ramos Ramos, notario público número 100 cien del municipio de Guadalajara, en el estado de Jalisco, la cual obra inscrita en el Registro Público de Comercio del Registro Público de la Propiedad con sede en la ciudad de Guadalajara, en el estado de Jalisco, bajo el folio mercantil electrónico 15489 (uno, cinco, cuatro, ocho, nueve). ----------

----------**TERCERA.-** Se hace constar y queda protocolizado el acuerdo mediante el cual la sociedad mercantil **"PLASENCIA ACUEDUCTO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,** por unanimidad de votos OTORGÓ a favor de las siguientes personas los poderes que en lo sucesivo se mencionan, para cuyo ejercicio contarán con la calidad de firma y modalidad de ejercicio, así como las facultades y atribuciones que en lo sucesivo se exponen: ----------

NOMBRE	**FACULTADES CONFERIDAS**	**CALIDAD DE FIRMA**
LUIS PLASENCIA DE LA MORA	• PODER GENERAL JUDICIAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS • PODER GENERAL PARA ACTOS JUDICIALES Y DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL • PODER GENERAL PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES • PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN • PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO. • PODER GENERAL PARA SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO Y CELEBRAR OPERACIONES DE CRÉDITO • PODER GENERAL PARA APERTURA Y MANEJO DE CUENTAS BANCARIAS • PODER GENERAL PARA OTORGAR Y REVOCAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES	"AI"
LUIS PLASENCIA RIVAS	• PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN • PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO. • PODER GENERAL PARA SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO Y CELEBRAR OPERACIONES DE CRÉDITO • PODER GENERAL PARA APERTURA Y MANEJO DE CUENTAS BANCARIAS	"AI"

JAIME GUILLERMO PLASENCIA MOELLER	• PODER GENERAL JUDICIAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS • PODER GENERAL PARA ACTOS JUDICIALES Y DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL • PODER GENERAL PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES • PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN • PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO. • PODER GENERAL PARA SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO Y CELEBRAR OPERACIONES DE CRÉDITO • PODER GENERAL PARA APERTURA Y MANEJO DE CUENTAS BANCARIAS • PODER GENERAL PARA OTORGAR Y REVOCAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES	"All"
CARLOS ARTURO PLASENCIA MOELLER	• PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN • PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO. • PODER GENERAL PARA SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO Y CELEBRAR OPERACIONES DE CRÉDITO • PODER GENERAL PARA APERTURA Y MANEJO DE CUENTAS BANCARIAS	"All"
JORGE GUSTAVO PLASENCIA MOELLER	• PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN • PODER GENERAL PARA SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO Y CELEBRAR OPERACIONES DE CRÉDITO • PODER GENERAL PARA APERTURA Y MANEJO DE CUENTAS BANCARIAS	"All"

----------Los PODERES otorgados fueron sujetos a las siguientes LIMITACIONES y MODALIDADES de ejercicio: ----------

----------**a).-** Respecto al PODER GENERAL JUDICIAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, se otorgó con toda clase de facultades generales y especiales, incluyendo las que requieran cláusula especial; este poder podrá ser ejercido de forma indistinta por las personas a favor de quienes se hubiera otorgado. ----------

----------**b).-** Respecto al PODER GENERAL PARA ACTOS JUDICIALES Y DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, se otorgó con toda clase de facultades generales y especiales, incluyendo las que requieran cláusula especial; este poder podrá ser ejercido de forma indistinta por las personas a favor de quienes se hubiera otorgado, quedando ampliamente facultados para representar a la Sociedad en cualquier acto de naturaleza administrativa laboral, contando con facultades judiciales cuando el presente amerite ser ejercido ante autoridades jurisdiccionales del ramo laboral. ----------

----------**c).-** Respecto al PODER GENERAL PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES, se otorgó con toda clase de facultades generales y especiales, incluyendo las que requieran cláusula especial; este poder podrá ser ejercido de forma indistinta por las personas a favor de quienes se hubiera

otorgado, quedando ampliamente facultados para representar a la Sociedad en cualquier acto de naturaleza administrativa y fiscal. ----------

----------**d).-** Respecto al PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, se otorgó con toda clase de facultades generales y especiales, quedando facultados para otorgar a favor de terceros cualquier garantía prendaria sobre vehículos a nombre de la Sociedad ; de igual forma quedaron expresamente facultados para que actúen en nombre de la misma en cualquier acto de naturaleza administrativa ante la Planta Armadora de vehículos de la marca y sus subsidiarias, ante la Asociación de Distribuidores de Vehículos de la marca; este poder deberá ser ejercicio en forma mancomunada actuando siempre una firma "AI" y una firma "AII" de conformidad con lo expuesto en la tabla anteriormente inserta. ----------

----------**e).-** Respecto al PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, se otorgó con toda clase de facultades generales y especiales; este poder deberá ser ejercicio en forma mancomunada actuando siempre 2 DOS firmas "AI" y 2 DOS firmas "AII" de conformidad con lo expuesto en la tabla anteriormente inserta. ----------

----------**f).-** Respecto al PODER GENERAL PARA SUSCRIBIR TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO Y PARA CELEBRAR OPERACIONES DE CRÉDITO, se otorgó con toda clase de facultades generales y especiales; este poder deberá ser ejercicio en forma mancomunada actuando siempre una firma "AI" y una firma "AII" de conformidad con lo expuesto en la tabla anteriormente inserta.----------

----------**g).-** Respecto al PODER GENERAL PARA APERTURA Y MANEJO DE CUENTAS BANCARIAS, se otorgó con toda clase de facultades generales y especiales; este poder deberá ser ejercicio en forma mancomunada actuando siempre una firma "AI" y una firma "AII" de conformidad con lo expuesto en la tabla anteriormente inserta; al momento de abrirse la cuenta de cheques, los apoderados pueden autorizar a terceras personas diferentes a las aquí referidas para que suscriban cheque a nombre de la Sociedad, pero estas firmas siempre deberán ser mancomunadas. ----------

----------**h).-** Respecto al PODER GENERAL PARA OTORGAR Y REVOCAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES, esta facultad se otorgó únicamente respecto a las facultades enumeradas en los incisos letras A), B), C) y D) anteriores; quedando impedidos para actuar respecto a las diversas enumeradas bajo los incisos E), F), G) y H); este poder deberá ser ejercicio en forma mancomunada actuando siempre una firma "AI" y una firma "AII" de conformidad con lo expuesto en la tabla anteriormente inserta. --

----------Ahora bien, los PODERES otorgados contarán con toda clase de facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, con toda la amplitud permitida por los artículos 2207 dos mil doscientos siete y 2236 dos mil doscientos treinta y seis del Código Civil vigente para el estado de Jalisco, 2254 dos mil doscientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal en materia común y para toda la República en materia federal, sus correlativos en el resto de la República donde se ejerciten, y el artículo 9 nueve de la Ley General de Títulos y Operaciones de

Crédito, otorgándoseles de manera enunciativa y no limitativa las siguientes FACULTADES Y ATRIBUCIONES: ----------

*I. --- **PODER GENERAL JUDICIAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, en los términos del primer párrafo de los artículos 2207 dos mil doscientos siete y 2236 dos mil doscientos treinta y seis del Código Civil para el Estado de Jalisco, su correlativo el 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, aplicado en materia federal en toda la república y su correlativo de los estados en donde se ejercite el mandato, con todas las facultades generales y las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial, conforme a los artículos 2236 dos mil doscientos treinta y seis del Código Civil para el Estado de Jalisco y el 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal, pudiendo de manera enunciativa y no limitativamente: representar a la mandante ante toda clase de autoridades de los estados, federales y municipales, ante la procuraduría federal del consumidor en los procedimientos que ante ella se ofrezcan, para hacer trámites, cotizaciones, gestiones de crédito y cobranza, en todos los negocios que se le ofrezcan en las jurisdicciones voluntarias, mixta o contenciosa; solicitar y ejecutar providencias precautorias de embargo y arraigo; promueva toda clase de diligencias preparatorias de juicio; presentar y contestar demandas; oponer y contestar excepciones dilatorias y perentorias y reconvenciones; hacer sumisión expresa de jurisdicción, prorrogar jurisdicción, presentar escritos y documentos, solicitar términos ordinarios, extraordinarios y supletorios de prueba, rendir toda clase de pruebas, objetar las pruebas de la parte contraria, articular y absolver posiciones, presentar testigos y presenciar la protesta de los de la contraria; los repregunten y los tachen; nombrar y recusar peritos; alegar; promover nulidad de lo actuado; consentir autos y sentencias; interponer toda clase de recursos y desistirse de ellos, aun en el juicio de amparo, recusar; así como para comparecer a las audiencias de conciliación previstas en el artículo 282-bis doscientos ochenta y dos, guion, bis, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco y los correlativos de los estados en donde se ejercite el mandato; para celebrar transacciones; hacer posturas pujas y mejoras en remate, pedir adjudicación de bienes en pago; hacer y recibir pagos; desistirse de las acciones, estipular procedimientos convencionales; para que presentar toda clase de denuncias y querellas penales, ratificarlas, presentar y rendir pruebas, coadyuvar con el ministerio público, desistirse de las que se presenten y otorgar el perdón al ofensor cuando así proceda, exigir la reparación del daño y promover toda clase de incidentes.* ----------

*II. -- **PODER GENERAL PARA ACTOS JUDICIALES Y DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL**, para comparecer ante todas las autoridades en materia del Trabajo relacionadas con el artículo 523 quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo así como INFONAVIT, IMSS y FONACOT, para realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que se ofrezcan, a los que comparecerán con el carácter de representantes del*

LIC. ROBERTO ESPINOSA BADIAL NOTARIO PUBLICO NO. 119 ESTADOS UNIDOS MEXICANOS GUADALAJARA, JALISCO
COTEJADO
JALISCO 504377421

mandatario en los términos del artículo 11 once, 692 seiscientos noventa y dos Fracción II Segunda y 876 ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, comparecer a las Audiencias de conciliación en donde sean citados por las Juntas de Conciliación y Arbitraje, con todas las facultades Generales y aun las especiales que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial, autorizándose expresamente para que celebre toda clase de contratos colectivos e individuales de trabajo, apersonarse en los procedimientos que ante dichos Organismos se sucedan y en que sea parte la mandante, comparecer a las audiencias de conciliación y arbitraje a que sea citado; presentar y contestar demandas; oponer y contestar excepciones dilatorias y perentorias y reconvenciones; hacer sumisión expresa de jurisdicción, prorrogar jurisdicción; solicitar términos ordinarios, extraordinarios y supletorios de prueba, rendir toda clase de pruebas, objetar las pruebas de la parte contraria, articular y absolver posiciones, presentar testigos y presenciar la protesta de los de la contraria, repreguntarlos y tacharlos; nombrar y recusar peritos; alegar; promover nulidad de lo actuado; con-sentir autos y laudos; interponer toda clase de recursos, y desistirse de ellos, aun en el juicio de amparo; celebrar transacciones y convenios dentro o fuera de juicio; hacer y recibir pagos. ----------

***III. - PODER GENERAL PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES**, pudiendo los apoderados comparecer ante cualquier particular y/o autoridad de índole administrativo o fiscal, ya sea federal, estatal, municipal, u organismo público desconcentrado o descentralizado, se trate de la Secretaría de Hacienda o Crédito Público, Administraciones Fiscales y sus Oficinas Federales de Hacienda, Servicio de Administración Tributaria, (SAT) Secretaría de Economía o cualesquier otra Secretaría de Estado, Procuraduría Federal del Consumidor, Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), Secretaria de Comunicaciones y Transportes, Comisión Federal de Electricidad o cualquier otro organismo público descentralizado o desconcentrado, Secretaría de Finanzas del Estado y sus Oficinas Recaudadoras, Policía Federal, Dirección de Tránsito Federal, Secretaría de Vialidad y Transporte, o cualquier otra dependencia estatal, Ayuntamientos Municipales, Tesorería Municipal, o cualquier otra dependencia municipal, Procuraduría General de la República y las correspondientes de los Estados y en general ante cualquier autoridad de carácter administrativo y fiscal y ante particulares como compañías telefónicas o cualesquiera otra prestadora de servicio, para que a nombre y representación de la mandante, gestione y efectúe ante ellas cualquier diligencia y trámite de representación de ésta, ostentándose como tal ante ellas, autorizándosele para que formule, suscriba y presente solicitudes de inscripción, de alta y baja de obligaciones, entregue y reciba toda clase de bienes y documentos, haga y reciba pagos, firme y presente toda clase de declaraciones, de avisos de alta y baja de trabajadores y modificaciones salariales, atiendan requerimientos, visitas domiciliarias, efectúe refrendos, canjes o*

expedición de licencias, solicite devolución de documentos y vehículos y en general para que realice cualquier clase de acto en que tenga que intervenir la mandante, facultándole para que firme toda clase de documentos, sean públicos o privados y en general para que realice cualquier acto de representación, gestión y defensa de sus intereses ante cualquier clase de autoridad administrativa. ----------

IV. - PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, *en los términos del tercer párrafo del artículo 2207 dos mil doscientos siete del Código Civil para el Estado de Jalisco, y segundo de su correlativo el 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, aplicado en materia federal en toda la República y su correlativo de los estados en donde se ejercite el Mandato, con todas las facultades genera-les y las especiales que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial, pudiendo administrar de la manera más amplia los negocios y bienes de la mandante; hacer y recibir pagos, otorgar recibos, celebrar todo tipo de contratos de uso sobre bienes muebles o inmuebles, o convenios en la forma que estimen conveniente, vigilando el exacto cumplimiento de los mismos, así como celebrar cualquier acto administrativo compatible con este mandato, sin limitación alguna.* ----------

V. -- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, *en los términos del cuarto párrafo del artículo 2207 dos mil doscientos siete del Código Civil para el Estado de Jalisco y el tercero de su correlativo el 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, aplicado en materia federal en toda la República y su correlativo de los estados en donde se ejercite el Mandato, con todas las facultades generales y las especiales que conforme a la Ley requieran Poder o cláusula especial, pudiendo de manera enunciativa y no limitativamente: vender, gravar, ceder, permutar, arrendar, enajenar, hipotecar, pignorar, fideicomitir y en general realizar cualquier clase de acto de dominio, respecto a los bienes y derechos de la mandante, quedando facultados para recibir de pago, y fijar el precio que estimen conveniente para el caso de venta, firmar documentos públicos o privados necesarios para el cumplimiento de este mandato, así como para tomar capitales prestados, obtener créditos y otorgar fianzas y avales.* ----------

VI. - PODER GENERAL PARA SUSCRIBIR TODA CLASE DE TÍTULOS DE CRÉDITO Y CELEBRAR OPERACIONES DE CRÉDITO, *en los términos del Artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, por lo que con este poder se podrá suscribir, girar, librar, endosar, avalar y en general negociar ampliamente con los mismos, pudiendo avalar obligaciones contraídas por terceros y celebrar toda clase de contrato de crédito, préstamo o financiamiento.*----------

VII. PODER GENERAL *para aperturar toda clase de cuentas de cheques y de depósito a nombre la sociedad, quedando facultado para realizar depósitos, endosar documentos para depósito, librar a cargo de dichas cuentas y autorizar para que terceros libren a cargo de las mismas; así mismo queda facultado para cancelarlas.* ----------

VIII. ***PODER GENERAL*** *para otorgar y revocar poderes generales y especiales.*----------

----------**CUARTA.-** Se hace constar y queda protocolizado el acuerdo mediante el cual la sociedad mercantil **"PLASENCIA ACUEDUCTO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,** por unanimidad de votos OTORGÓ a favor de los señores **LUIS PLASENCIA RIVAS** y **JOSÉ COVARRUBIAS ANTILLÓN,** para que lo ejerzan de manera conjunta o indistinta, con toda clase de facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, los siguientes PODERES: ----------

I. --- PODER GENERAL JUDICIAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, *en los términos del primer párrafo de los artículos 2207 dos mil doscientos siete y 2236 dos mil doscientos treinta y seis del Código Civil para el Estado de Jalisco, su correlativo el 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, aplicado en materia federal en toda la república y su correlativo de los estados en donde se ejercite el mandato, con todas las facultades generales y las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial, conforme a los artículos 2236 dos mil doscientos treinta y seis del Código Civil para el Estado de Jalisco y el 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal, pudiendo de manera enunciativa y no limitativamente: representar a la mandante ante toda clase de autoridades de los estados, federales y municipales, ante la procuraduría federal del consumidor en los procedimientos que ante ella se ofrezcan, para hacer trámites, cotizaciones, gestiones de crédito y cobranza, en todos los negocios que se le ofrezcan en las jurisdicciones voluntarias, mixta o contenciosa; solicitar y ejecutar providencias precautorias de embargo y arraigo; promueva toda clase de diligencias preparatorias de juicio; presentar y contestar demandas; oponer y contestar excepciones dilatorias y perentorias y reconvenciones; hacer sumisión expresa de jurisdicción, prorrogar jurisdicción, presentar escritos y documentos, solicitar términos ordinarios, extraordinarios y supletorios de prueba, rendir toda clase de pruebas, objetar las pruebas de la parte contraria, articular y absolver posiciones, presentar testigos y presenciar la protesta de los de la contraria; los repregunten y los tachen; nombrar y recusar peritos; alegar; promover nulidad de lo actuado; consentir autos y sentencias; interponer toda clase de recursos y desistirse de ellos, aun en el juicio de amparo, recusar; así como para comparecer a las audiencias de conciliación previstas en el artículo 282-bis doscientos ochenta y dos, guion, bis, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco y los correlativos de los estados en donde se ejercite el mandato; para celebrar transacciones; hacer posturas pujas y mejoras en remate, pedir adjudicación de bienes en pago; hacer y recibir pagos; desistirse de las acciones, estipular procedimientos convencionales; para que presentar toda clase de denuncias y querellas penales, ratificarlas, presentar y rendir pruebas, coadyuvar con el ministerio público, desistirse de las que se presenten y otorgar el perdón al ofensor cuando así proceda, exigir la reparación del daño y promover toda clase de incidentes.* ----------

27

II. -- PODER GENERAL PARA ACTOS JUDICIALES Y DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL *para comparecer ante todas las autoridades en materia del Trabajo relacionadas con el artículo 523 quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo así como INFONAVIT, IMSS y FONACOT, para realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que se ofrezcan, a los que comparecerán con el carácter de representantes del mandatario en los términos del artículo 11 once, 692 seiscientos noventa y dos Fracción II Segunda y 876 ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, comparecer a las Audiencias de conciliación en donde sean citados por las Juntas de Conciliación y Arbitraje, con todas las facultades Generales y aun las especiales que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial, autorizándose expresamente para que celebre toda clase de contratos colectivos e individuales de trabajo, apersonarse en los procedimientos que ante dichos Organismos se sucedan y en que sea parte la mandante, comparecer a las audiencias de conciliación y arbitraje a que sea citado; presentar y contestar demandas; oponer y contestar excepciones dilatorias y perentorias y reconvenciones; hacer sumisión expresa de jurisdicción, prorrogar jurisdicción; solicitar términos ordinarios, extraordinarios y supletorios de prueba, rendir toda clase de pruebas, objetar las pruebas de la parte contraria, articular y absolver posiciones, presentar testigos y presenciar la protesta de los de la contraria, repreguntarlos y tacharlos; nombrar y recusar peritos; alegar; promover nulidad de lo actuado; con-sentir autos y laudos; interponer toda clase de recursos, y desistirse de ellos, aun en el juicio de amparo; celebrar transacciones y convenios dentro o fuera de juicio; hacer y recibir pagos.* ----------

III. - PODER GENERAL PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES, *pudiendo los apoderados comparecer ante cualquier particular y/o autoridad de índole administrativo o fiscal, ya sea federal, estatal, municipal, u organismo público desconcentrado o descentralizado, se trate de la Secretaría de Hacienda o Crédito Público, Administraciones Fiscales y sus Oficinas Federales de Hacienda, Servicio de Administración Tributaria, (SAT) Secretaría de Economía o cualesquier otra Secretaría de Estado, Procuraduría Federal del Consumidor, Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), Secretaria de Comunicaciones y Transportes, Comisión Federal de Electricidad o cualquier otro organismo público descentralizado o desconcentrado, Secretaría de Finanzas del Estado y sus Oficinas Recaudadoras, Policía Federal, Dirección de Tránsito Federal, Secretaría de Vialidad y Transporte, o cualquier otra dependencia estatal, Ayuntamientos Municipales, Tesorería Municipal, o cualquier otra dependencia municipal, Procuraduría General de la República y las correspondientes de los Estados y en general ante cualquier autoridad de carácter administrativo y fiscal y ante particulares como compañías telefónicas o cualesquiera otra prestadora de servicio, para que a nombre y representación de la mandante, gestione y efectúe ante ellas cualquier diligencia y trámite*

LIC. ROBERTO ESTANISLAO BADIAL NOTARIO PUBLICO No. 113 ESTADOS UNIDOS MEXICANOS GUADALAJARA, JALISCO

COTEJADO

JALISCO 604377423

de representación de ésta, ostentándose como tal ante ellas, autorizándosele para que formule, suscriba y presente solicitudes de inscripción, de alta y baja de obligaciones, entregue y reciba toda clase de bienes y documentos, haga y reciba pagos, firme y presente toda clase de declaraciones, de avisos de alta y baja de trabajadores y modificaciones salariales, atiendan requerimientos, visitas domiciliarias, efectúe refrendos, canjes o expedición de licencias, solicite devolución de documentos y vehículos y en general para que realice cualquier clase de acto en que tenga que intervenir la mandante, facultándole para que firme toda clase de documentos, sean públicos o privados y en general para que realice cualquier acto de representación, gestión y defensa de sus intereses ante cualquier clase de autoridad administrativa. ----------

*IV. - **PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, en los términos del tercer párrafo del artículo 2207 dos mil doscientos siete del Código Civil para el Estado de Jalisco, y segundo de su correlativo el 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, aplicado en materia federal en toda la República y su correlativo de los estados en donde se ejercite el Mandato, con todas las facultades genera-les y las especiales que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial, pudiendo administrar de la manera más amplia los negocios y bienes de la mandante; hacer y recibir pagos, otorgar recibos, celebrar todo tipo de contratos de uso sobre bienes muebles o inmuebles, o convenios en la forma que estimen conveniente, vigilando el exacto cumplimiento de los mismos, así como celebrar cualquier acto administrativo compatible con este mandato, sin limitación alguna.* ----------

----------**QUINTA.-** Se hace constar y queda protocolizado el acuerdo mediante el cual los poderes otorgados tendrán una duración máxima de **5 CINCO AÑOS**, contados a partir de la fecha de su otorgamiento, tal como se establece en el artículo 2214 dos mil doscientos catorce del Código Civil vigente para el Estado de Jalisco, y con las excepciones señaladas en el mismo. ----------

----------**SEXTA.-** Se hace constar y queda protocolizado el acuerdo mediante el cual de acuerdo con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 2207 dos mil doscientos siete del Código Civil para el Estado de Jalisco, sí el o los apoderados no son abogados o licenciados en derecho, ejercerán el mandato conferido en trámites judiciales, asesorados siempre por un profesional del derecho con quien suscribirán y actuarán en forma conjunta. ----------

---------- **PERSONALIDAD** ----------

----------El compareciente acredita la existencia de la sociedad que representa y el carácter con que comparece con los siguientes documentos----------

1. Con los documentos que se protocolizan.----------
2. Con copia certificada de la escritura pública número 11,098 once mil noventa y ocho, otorgada el día 12 doce de agosto del año 2002 dos mil dos, ante la fe del licenciado Alberto García Ruvalcaba, notario público asociado al titular número 34 treinta y cuatro de la municipalidad de Guadalajara, en el estado de Jalisco, la cual obra inscrita en el Registro de

Comercio del Registro Público de la Propiedad de esta ciudad bajo el Folio Mercantil electrónico 15489-1 (uno, cinco, cuatro, ocho, nueve, guion, uno), y en la que se contiene la constitución de la Sociedad, de donde transcribo en lo que interesa lo siguiente: ----------

----------"""..... NUMERO 11,098 ONCE MIL NOVENTA Y OCHO.- PROTOCOLO TOMO VIGÉSIMO PRIMERO.- NOTARIA 34 TREINTA Y CUATRO DE GUADALAJARA.- LICENCIADO ALBERTO GARCIA RUVALCABA.- En la ciudad de GUADALAJARA, ESTADO DE JALISCO, ESTODOS UNIDOS MEXICANO, a los 12 doce días del mes de agosto del año 2002 dos mil dos, yo, ALBERTO GARCÍA RUVALCABA, NOTARIO PÚBLICO ASOCIADO POR CONVENIO AL TITULAR NÚMERO 34 TREINTA Y CUATRO DE STA MUNICIPALIDAD, hago constar el siguiente acto jurídico:.- CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.- PLASENCIA AUTOS BRITÁNICOS.- ESTATUTOS.- CLAUSULAS.- CAPITULO I PRIMERO.- DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN.- DENOMINACION.- PRIMERA:.- La sociedad mercantil se denomina Plasencia Autos Británicos, Sociedad Anónima de Capital Variable, o abreviaturas S.A. de C.V..- DOMICILIO.- SEGUDA.- El domicilio social estará en la zona metropolitana de Guadalajara, Jalisco, pero podrá establecer agencias y sucursales en cualquier otro lugar del Estado, de la República, o del extranjero, sin que ello implique un cambio de domicilio.- OBJETO.- TERCERA:- La sociedad tendrá por objeto:.- La adquisición, enajenación, importación, exportación, distribución, financiamiento y arrendamiento de vehículos de toda clase, incluyendo motocicletas, tractores, lanchas, embarcaciones y aeronaves, automóviles y camiones.- *La compraventa, fabricación y distribución de partes, refacciones, accesorios y equipo para los vehículos y productos arriba mencionados.- *La construcción, adquisición, establecimiento, arrendamiento, manejo y operación de fábricas, plantas, talleres y locales para llevar a cabo los fines y negocios, asi como para servicio y reparación de maquinaria y vehículos en general y para instalar en ellos cualquier clase de equipo adicional.- * La adquisición, por cualquier titulo de los bienes muebles e inmuebles que se requieran para realizar el objeto de la sociedad, la ejecución de los actos y celebración de los contrato que se requieran o sean convenientes para el mismo objeto, pudiendo adquirir, enajenar y arrendar y dar arrendamiento o comodato por cualquier medio jurídico toda clase de bienes muebles y equipo.- º Tener representaciones dentro y fuera de la Republica Mexicana en calidad de comisionista, intermediario, factor, representante legal o apoderado de toda clase de empresas o personas.- Adquirir por compra, suscripción, contrato o por cualquier otro medio y recibir, poseer, vender, permutar y pignorar o en cualquier forma disponer de bonos, obligaciones, pagares, contratos, derechos de acción, otros valores y medios probatorios de deudas en general.- º Otorgar cualquier clase de garantías a favor de terceros.- Pedir prestado y conseguir numerarios de cualquiera de los objetos sociales de tiempo en tiempo, sin limitaciones, así como otorgar préstamos de cualquier naturaleza, solicitando garantías que se considerar necesarias, incluyendo garantías sobre bienes raíces.- º Llevar a cabo cualquier otro negocio o actividad que se relaciones con lo anterior y tener y ejercitar todas las facultades conferidas por las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos, pudiendo llevar a cabo todos los objetos enumerados

LIC. ROBERTO GARCIA RUVALCABA NOTARIO PUBLICO No. 113 ESTADOS UNIDOS MEXICANOS GUADALAJARA, JALISCO
COTEJADO
JALISCO 504377424

anteriormente dentro de la misma extensión que pudiere hacerle cualquier persona física.- º Asumir obligaciones de terceros y constituirse como deudor sustituto.- º Dar asesoría y servicios profesionales administrativos, contables, fiscales, financieros de sistemas de auditoria, informática y otros relacionados y/o complementarios a estos.- DURACION.- CUARTA.- La duración de la sociedad será de 99 noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de firma de la escritura constitutiva.- CAPITULO II SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL.- QUINTA.- El capital inicial de la sociedad será de $10,000,0000.00 (Diez millones de pesos), de los cuales $6'000,000.00 (seis millones de pesos) corresponden a su parte fija representada por acciones "F", y el resto a la parte variable representada por acciones "V". El capital social estará representado por 10,000,000 diez millones de acciones sin expresión de valor nominal. De las cuales 6,000,000 seis millones corresponden a la parte fija del capital y 4,000,000 cuatro millones a la parte variable del capital.- NACIONALIDAD.- SEPTIMA:.- La sociedad es de nacionalidad mexicana. Los socios extranjeros actuales o futuros de la sociedad, se obligan formalmente con la Secretaria de Relaciones Exteriores o considerarse como nacionales respecto a las acciones o partes sociales que adquieran o sean titulares, asì como los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sean titulares, asi como los bienes derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sean titulares tales sociedades, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sean parte de las propias sociedades, y a no invocar, por lo mismo, la protección de sus Gobiernos, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la nación mexicana las participaciones sociales que hubieren adquirido.- CAPITULO III TERCERO.- ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS.- DECIMO SEGUNDA:.- Las Asambleas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias.- ACUERDOS TRANSITORIOS DEL ACTO CONSTITUTIVO.- Los socios reunidos en este momento en asamblea general, acuerdan: PRIMERO. Suscribir y exhibir en su totalidad las acciones emitidas por la Sociedad.- El suscrito notario da fe conforme lo dispone la Ley del Notariado, de que el presente instrumento fue firmado a las 12:30 doce horas treinta minutos del dìa siguiente al de su fecha.- CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 36 TREINTA SEIS DE LA LEY DEL NOTARIADO, EXPEDIDO COPIA CERTIFICADA DE LA PRESENTE ESCRITURA, A SOLICITUD DE LA PERSONA JURIDICA DENOMINADA PLASENCIA AUTOS BRITANICOS, S.A. D C.V..- VA EN 18 DIECIOCHO PAGINAS, DEBIDAMENTE COTEJADAS DOY FE.- GUADALAJARA, JALISCO A LOS 14 CATOR DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2002 DOS MIL DOS.- DOY FE DE QUE EL PRESENTE INSTRUETO SE ENCUENTRA REGISTRADO BAJO FOLIO MERCANTIL 15489-1 QUINCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE, GUION, UNO, DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE ESTA CIUDAD.- GUADALAJARA, JALISCO A LOS 14 CATORCE DÌAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2002 DOS MIL DOS."""-- ----------

3. Con copia certificada de la escritura pública número 6,982 seis mil novecientos ochenta y dos, otorgada el día 21 veintiuno de diciembre del año 2007 dos mil siete, ante la fe del licenciado Alberto García Ruvalcaba, notario público titular número 97 noventa y siete de la

municipalidad de Guadalajara, en el estado de Jalisco, la cual obra inscrita en el Registro de Comercio del Registro Público de la Propiedad de esta ciudad bajo el Folio Mercantil electrónico 15489-1 (uno, cinco, cuatro, ocho, nueve, guion, uno), y en la que se contiene la protocolización de lo siguiente: **(i)** acta de asamblea general ordinaria de accionistas celebrada el día 31 treinta y uno de agosto del año 2005 dos mil cinco, en la que se acordó entre otros puntos la reducción del capital social variable; **(ii)** acta de asamblea general ordinaria de accionistas celebrada el día 17 diecisiete de julio del año 2006 dos mil seis, en la que se acordó entre otros puntos la reducción del capital social variable; **(iii)** acta de asamblea general ordinaria de accionistas celebrada el día 27 veintisiete de abril del año 2007 dos mil siete, en la que se acordó entre otros puntos el aumento del capital social variable; y, **(iv)** acta de asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el día 04 cuatro de octubre del año 2007 dos mil siete, en la que se acordó entre otros puntos el cambio de denominación social para finalmente quedar como PLASENCIA ACUEDUCTO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, así como la designación de un Consejo de Administración y la modificación de la Cláusula Vigésima Primera de los estatutos sociales, de donde transcribo en lo que interesa lo siguiente: ----------

----------"""... ESCRITURA 6,982 SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS.- PROTOCOLO TOMO VIGESIMO QUINTO.- NOTARIA 91 NOVENTA Y SIETE DE GUADALAJARA.- LICENCIADO ALBERTO GARCIA RUVALCABA.- En la ciudad de GUADALAJARA, ESTADO DE JALISCO, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a los 21 veintiún días del mes de diciembre del año 2007 dos mil siete, yo, ALBERTO GARCIA RUVALCABA, NOTARIA PUBLICO 97 NOVENTA Y SIETE DE GUADALAJARA, hago constar el siguiente acto jurídico.- PROTOCOLIZACIÒN D ACTA DE ASAMBLEA.- PLASENCIA AUTOS BRITÀNICOS, SOCIEDAD ANÒNIMA DE CAPITAL VARIABLE.- DECLARACIONES ANTECEDENTES.- a)Que su representada celebró Asambleas Generales (en lo sucesivo las Asambleas) con fecha 31 treinta y uno de agosto de 2005 dos mil cinco, 17 diecisiete de julio de 2006 dos mil seis, 27 veintisiete de abril de 2007 dos mil siete y 4 cuatro de octubre de 2007 dos mil siete.- CLÀUSULAS.- PRIMERA. Que mediante este instrumento notarial protocoliza las Actas de las Asambleas de la Sociedad, que fueron señaladas en los Antecedentes de este instrumento. - SEGUNDA. Que en cumplimiento de los acuerdos tomados por la Sociedad en las Asambleas cuyas Actas se protocolizan, otorga los siguientes acuerdos: ACUERDOS RELATIVOS AL ACTA DE ASAMBLEA DE FECHA 31 TREINTA Y UNO DE AGOSTO DEL 2005 DOS MIL CINCO. - ACUERDO SEGUNDO. Se aprobó una reducción al capital en la cantidad $3`400,000.00 (Tres millones cuatrocientos mil pesos) mediante la amortización de 3`031, 384 tres millones y un mil trescientos ochenta y cuatro acciones del capital social variable, a razón de $ 1.1216 (un peso 1216/100 M.N.) por acción. - ACUERDOS RELATIVOS AL ACTA DE ASAMBLEA DE FECHA 17 DIECISIETE DE JULIO DE 2006 DOS MIL SEIS. - ACUERDO SEGUNDO. Se aprobó una reducción al capital social en la cantidad de $500,000.00 (Quinientos mil pesos) mediante la amortización de 437, 292 cuatrocientas treinta y siete mil

COTEJADO

doscientas noventa y dos acciones del capital social variable, a razón de $1.1434 (un peso 1434/100 M.N.) por acción. - ACUERDOS RELATIVOS AL ACTA DE ASAMBLEA DE FECHA 27 VEINTISIETE DE ABRIL DE 2007 DOS MIL SIETE. - ACUERDO SEGUNDO. Se aprobó un aumento al capital social en su parte variable por la cantidad de $9`000,000.00 (Nueve millones de pesos), para lo cual se emitieron 9`000,000 nueve millones de acciones sin expresión de valor nominal. – ACUERDOS RELATIVOS AL ACTA DE ASAMBLEA DE FECHA 4 CUATRO DE OCTUBRE DE 2007 DOS MIL SIETE. – ACUERDO PRIMERO. Se acordó el cambio de de denominación de la sociedad, de PLASENCIA DE AUTOS BRITÀNICOS a PLASENCIA ACUERDO acordando desde luego la solicitar el permiso respectivo a la Secretaría de Relaciones Exteriores. –Yo, el notario, doy fe de que el presente instrumento se terminó de firmar a las 10:30 diez horas treinta minutos del día 21 veintiuno de enero del año 2008 dos mil ocho, y lo autorizo acto seguido con mi firma y sello. -Firmados: Jaime Guillermo Plasencia Moeller. Una firma. La firma y el sello del notario autorizante. – CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÌCULO 134 CIENTO TREINTA Y CUATRO DE LA LEY DEL NOTARIADO, EXPIDO COPIA CERTIFICADA DE LA PRESENTE ESCRITURA, A SOLICITUD DEL DELEGADO. VA EN 21 VEINTIÙN PÀGINAS, DEBIDAMENTE COTEJADAS. -LOS EFECTOS DE ESTA COPIA CERTIFICADA ESTARÀN LIMITADOS PARA QUE EL INTERESADO ESTÈ EN APTITUD DE ACREDITAR LA EXISTENCIA DEL ACTO CONSIGNADO EN ESTE INSTRUMENTO ANTE AUTORIDADES JUDIACIALES Y ADMINISTRATIVAS MUNICIPALES, ESTATELES Y FEDERALES, Y ANTE TERCEROS. ADVIERTO AL INTERESADO DE QUE EL PRESENTE DOCUMENTO NO HACE LAS VECES DE UN TESTIMONIO, NI TIENE LOS EFECTOS A QUE SE REFIERE AL ARTÌCULO 128 CIENTO VEINTIOCHO SEGUNDO PÀRRAFO DE LA LEY DEL NOTARIADO. – GUADALAJARA, JALISCO, A LOS 11 ONCE DÌAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2008 DOS MIL OCHO."""

4. Con testimonio de la escritura pública número 11,859 once mil ochocientos cincuenta y nueve, otorgada el día 19 diecinueve de febrero del año 2014 dos mil catorce, ante la fe del licenciado José Horacio de la Salud Ramos Ramos, notario público titular número 100 cien de la municipalidad de Guadalajara, en el estado de Jalisco, la cual obra inscrita en el Registro de Comercio del Registro Público de la Propiedad de esta ciudad bajo el Folio Mercantil electrónico 15489-1 (uno, cinco, cuatro, ocho, nueve, guion, uno), y en la que se contiene la protocolización de un acta de asamblea general ordinaria de accionistas celebrada el día 22 veintidós de julio del año 2009 dos mil nueve, en la que se acordó entre otros puntos el aumento del capital social variable, de donde transcribo en lo que interesa lo siguiente: ------ ----------"""".... ESCRITURA NÚMERO 11 ,859 (ONCEMILOCHOCIENTOS CINCUENTA YNUEVE)... TOMO LX SEXAGESIMO.- En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, Estados Unidos Mexicanos, a 19 diecinueve días del mes de FEBRERO de 2014 DOS MIL CATORCE, ante mí, LICENCIADO JOSE HORACIO DE LA SALUD RAMOS RAMOS NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 100 CIEN de esta Municipalidad, sin existir causa de excusa, impedimento o prohibición, en solicitud de servicios y en mi oficina notarial única, comparecen las siguientes personas:.- I. El Señor JOSE FERNANDO DE JESUS PLASENCIA MOELLER, en

su carácter de Delegado Especial de la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA PERSONA JURIDICA DENOMINADA "PLASENCIA ACUEDUCTO", SOCIEDAD ANONIMADE CAPITAL VARIABLE.- CL AU S U L A S:.- PRIMERA.- Comparece El Señor JOSE FERNANDO DE JESUS PLASENCIA MOELLER, en su carácter de Delegado Especial de la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA PERSONA JURIDICA "PLASENCIA ACUEDUCTO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, a PROTOCOLIZAR y queda PROTOCOLIZADA para todos los efectos legales a que haya lugar, el ACTA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DELAPERSONA JURIDICA.- Formalizando y ratificando los acuerdos en ellas tomados en ejecución de las mismas.- - SEGUNDA.• En ejecución de los acuerdos tomados en la propia acta de Asamblea que se protocoliza se otorga y formaliza lo siguiente.- 1.- Se aumenta el capital social en su parte variable por la cantidad de $1,726,168.00 (UN MILLON SETECIENTOS VEINTISEIS MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) para lo cual se emitirán 1,726,168 de acciones con valor nominal de $1.00 pesos cada una.- 2.- En virtud del acuerdo anterior el capital social asciende a la cantidad de $17'257,490.00 (DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS.CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS).- LEIDA la presente Escritura, POR MI el Notario al compareciente en voz alta y clara, quien advertido de su contenido, alcance y consecuencias legales, así como la necesidad de su registro, lo ratifican y firman en unión del Suscrito Notario quien lo autoriza, siendo las: 09:00nueve horas del día 26veintiséis de febrero del año en curso.- Doy fe. FIRMADO.- JOSE FERNANDO DE JESUS PLASENCIA MOELLER.- JOSE HORACIO DE LA SALUD RAMOS RAMOS.- RUBRICAS.- EL SELLO DE AUTORIZAR DE LA NOTARIA.- HRR/Jacobo.-"""" ----------

5. Con testimonio de la escritura pública número 11,860 once mil ochocientos sesenta, otorgada el día 19 diecinueve de febrero del año 2014 dos mil catorce, ante la fe del licenciado José Horacio de la Salud Ramos Ramos, notario público titular número 100 cien de la municipalidad de Guadalajara, en el estado de Jalisco, la cual obra inscrita en el Registro de Comercio del Registro Público de la Propiedad de esta ciudad bajo el Folio Mercantil electrónico 15489-1 (uno, cinco, cuatro, ocho, nueve, guion, uno), y en la que se contiene la protocolización de un acta de asamblea general ordinaria de accionistas celebrada el día 18 dieciocho de diciembre del año 2009 dos mil nueve, en la que se acordó entre otros puntos el aumento del capital social variable, de donde transcribo en lo que interesa lo siguiente:--- ----------""".... ESCRITURA NÚMERO 11,860 (ONCEMIL OCHOCIENTOS SESENTA).- TOMO LX SEXAGESIMO.- En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, Estados Unidos Mexicanos, a 19 diecinueve dias del mes de FEBRERO de 2014 DOS MILCATORCE, ante mí, LICENCIADO JOSEHORACIODE LA SALUDRAMOS RAMOS NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 100 CIEN de esta Municipalidad, sin existir causa de excusa, impedimento o prohibición, en solicitud de servicios y en mi oficina notarial única, comparecen las siguientes personas:.- I. El Señor JOSE FERNANDO DE JESUS PLASENCIA MOELLER, en su carácter de Delegado Especial de la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA PERSONA JURIDICA DENOMINADA "PLASENCIA ACUEDUCTO", SOCIEDADANONIMA DE CAPITAL

LIC. NORA RADIAL NOTARIO PUBLICO No. 113 ESTADOS UNIDOS MEXICANOS GUADALAJARA, JALISCO

COTEJADO

JALISCO E04377426

VARIABLE, celebrada el día 18 dieciocho de Diciembre del año 2009 dos mil nueve.- C L A U S U L A S:.- PRIMERA..- Comparece el señor JOSE FERNANDO DE JESUS PLASENCIA MOELLER, en su carácter de Delegado Especial de la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA PERSONA JURIDICA "PLASENCIA ACUEDUCTO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, a PROTOCOLIZAR y queda PROTOCOLIZADA para todos los efectos legales a que haya lugar, el ACTA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE LAPERSONA JURIDICA.- Formalizando y ratificando los acuerdos en ellas tomados en ejecución delas mismas.- SEGUNDA.- En ejecución delos acuerdos tomados en la propia acta de Asamblea que se protocoliza se otorga y formaliza lo siguiente.- 1.- Se aumenta el capital social en su parte variable por la cantidad de $10 '000,000.00 (DIEZ MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) mediante la capitalización de pasivo en cantidad de $7'696,000,00 (SIETE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N,), Y el resto en efectivo, para lo cual se emitirán 10'000,000.00deacciones con valor nominal de $1.00 peso cada una.- 2,- En virtud del acuerdo anterior los socios acuerdan suscribir el aumento de capital social en parte variable.- LEIDA la presente Escritura, POR MI el Notario al compareciente en voz alta y clara, quien advertidos de su contenido, alcance y consecuencias legales, así como la necesidad de su registro, lo ratifican y firman en unión del Suscrito Notario quien lo autoriza, siendo las 9:15 nueve horas con quince minutos del día 26 veintiséis de Febrero del año en curso.- Doy fe.- FIRMADO.- JOSE FERNANDO DE JESUS PLASENCIA MOELLER.- JOSE HORACIO DE LA SALUD RAMOS RAMOS.- RUBRICAS.- EL SELLO DE AUTORIZAR DE LA NOTARIA.- HRR/Jacobo.-"""" ----------

6. -- Con testimonio de la escritura pública número 11,861 once mil ochocientos sesenta y uno, otorgada el día 19 diecinueve de febrero del año 2014 dos mil catorce, ante la fe del licenciado José Horacio de la Salud Ramos Ramos, notario público titular número 100 cien de la municipalidad de Guadalajara, en el estado de Jalisco, la cual obra inscrita en el Registro de Comercio del Registro Público de la Propiedad de esta ciudad bajo el Folio Mercantil electrónico 15489-1 (uno, cinco, cuatro, ocho, nueve, guion, uno), y en la que se contiene la protocolización de un acta de asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el día 12 doce de julio del año 2012 dos mil doce, en la que se acordó entre otros puntos la modificación a la cláusula quinta de los estatutos sociales por lo que refiere a la serie de las acciones que integran el capital social, de donde transcribo en lo que interesa lo siguiente: ----------

----------"""".....ESCRITURA NÚMERO 11,861 (ONCE MILOCHOCIENTOS SESENTA Y UNO).- TOMO LXSEXAGESIMO.- En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, Estados Unidos Mexicanos, a 19diecinueve días del mes de FEBRERO de 2014 DOS MIL CATORCE, ante mí, LICENCIADO JOSE HORACIO DE LA SALUD RAMOS RAMOS NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 100 CIEN de esta Municipalidad, sin existir causa de excusa, impedimento o prohibición, en solicitud de servicios y en mi oficina notarial única, comparecen las siguientes personas:.- I. El Señor JOSE FERNANDO DE JESUS PLASENCIA MOELLER, en su carácter de Delegado Especial de la ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE

LA PERSONA JURIDICA DENOMINADA "PLASENCIA ACUEDUCTO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITALVARIABLE, celebrada el día12doce de Julio del año 2012 dos mil doce.- C L A U S U L A PRIMERA..- Comparece el señor JOSE FERNANDO PLASENCIA MOELLER, en su carácter de Delegado Especial de la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA PERSONA JURIDICA "PLASENCIA ACUEDUCTO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, a PROTOCOLIZAR y queda PROTOCOLIZADA para todos los efectos legales a que haya lugar, el ACTA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE LAPERSONA JURIDICA.- Formalizando y ratificando los acuerdos en ellas tomados en ejecución delas mismas.- SEGUNDA.- En ejecución de los acuerdos tomados en la propia acta de Asamblea que se protocoliza se otorga y formaliza lo siguiente.- 1.- Se modifica la Cláusula Quinta delos Estatutos Sociales para quedar como sigue: QUINTA.- Capital Social. El capital fijo de la sociedad es de $6,000,000.00 (SEIS MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), sin derecho a retiro, representado por 3,000,000 acciones serie 'A-I" y 3,000,000 acciones serie "A-II", con valor nominal cada una de $1.00 (UN PESO 00/100 MONEDA NACIONAL).- El capital social máximo es ilimitado y estará representado por acciones nominativas, con valor nominal al del capital social mínimo y serán suscritas preferentemente por los accionistas, en proporción al número de acciones de que sean titulares en la sociedad.- LEIDA la presente Escritura, POR MI el Notario al compareciente en voz alta y clara, quien advertido de su contenido, alcance y consecuencias legales, así como la necesidad de su registro, lo ratifican y firman en unión del Suscrito Notario quien lo autoriza, siendo las: 09:30 nueve horas con treinta minutos del dia26veintiséis de Febrero del año en curso.- Doy fe. - FIRMADO.- JOSE FERNANDO DE JESUS PLASENCIA MOELLER.- JOSE HORACIO DE LA SALUD RAMOS RAMOS.- RUBRICAS.- ELSELLO DE AUTORIZAR DELA NOTARIA.- HRR/Jacobo."""" ----------

7. -- Con testimonio de la escritura pública número 11,862 once mil ochocientos sesenta y dos, otorgada el día 19 diecinueve de febrero del año 2014 dos mil catorce, ante la fe del licenciado José Horacio de la Salud Ramos Ramos, notario público titular número 100 cien de la municipalidad de Guadalajara, en el estado de Jalisco, la cual obra inscrita en el Registro de Comercio del Registro Público de la Propiedad de esta ciudad bajo el Folio Mercantil electrónico 15489-1 (uno, cinco, cuatro, ocho, nueve, guion, uno), y en la que se contiene la protocolización de un acta de asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el día 25 veinticinco de octubre del año 2013 dos mil trece, en la que se acordó entre otros puntos la modificación a las Cláusulas Décima Séptima y Décima Octava de los estatutos sociales, que tratan de los quórums de instalación y votación de las citadas asambleas, de donde transcribo en lo que interesa lo siguiente: ----------

---------- """"....ESCRITURA NÚMERO 11,862 (ON,CE MIL OCHOCIENTOS SESENTA YDOS).- TOMO LX SEXAGESIMO.- En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, Estados Unidos Mexicanos, a 19 diecinueve días del mes de FEBRERO de 2014 DOS MIL CATORCE, ante mí, LICENCIADO JOSE HORACIO DE LASALUD RAMOS RAMOS NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 100 CIEN de esta Municipalidad, sin existir causa de excusa, impedimento o prohibición, en solicitud de servicios y en mi oficina notarial única,

LIC. HORACIO DE LA SALUD RAMOS RAMOS NOTARIO PUBLICO NO. 113 ESTADOS UNIDOS MEXICANOS GUADALAJARA, JALISCO
COTEJADO
JALISCO 504377427

comparecen las siguientes personas: I. El Señor LUIS PLASENCIA DE LA MORA, en su carácter de Delegado Especial de la ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA PERSONA JURIDICA DENOMINADA "PLASENCIA ACUEDUCTO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día 25 veinticinco de Octubre del año 2013 dos mil trece.- C L A U S U L A S:.- PRIMERA.- Comparece El Señor LUIS PLASENCIA DE LAMORA, en su carácter de Delegado Especial de la ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA PERSONA JURIDICA "PLASENCIA ACUEDUCTO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, a PROTOCOLIZAR y queda PROTOCOLIZADA para todos los efectos legales a que haya lugar el ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA PERSONA JURIDICA.- Formalizando y ratificando los acuerdos en ellas tomadas en ejecución de las mismas.- SEGUNDA.- En Ejecución de los acuerdos tomados en la propia acta de Asamblea que se protocoliza se otorga y formaliza lo siguiente:.- 1.-Se modifican las Clausulas Decima Séptima del Capítulo de ASAMBLEAS ORDINARIAS Y Decima Octava del Capítulo de ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS, para quedar de la Siguiente manera:.- LEIDA la presente Escritura, POR MI el Notario al compareciente en voz alta y clara, quien contenido, alcance y consecuencias legales, así como la necesidad de su registro, lo ratifican y firman en Suscrito Notario quien lo autoriza, siendo las: 9:45 nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día 26 Febrero del año 2014 dos mil catorce.- Doy fe.- FIRMADO.- LUIS PLASENCIA DE LA MORA.- JOSE HORACIO DE LA SALUD RAMOS RAMOS.- RUBRICAS EL SELLO DE AUTORIZAR DE LA NOTARIA.-HRR/Jacob.-"""" ---------

8. -- Con copia certificada de la escritura pública número 14,696 catorce mil seiscientos noventa y seis, otorgada el día 04 cuatro de agosto del año 2015 dos mil quince, ante la fe del licenciado José Horacio de la Salud Ramos Ramos, notario público titular número 100 cien de la municipalidad de Guadalajara, en el estado de Jalisco, la cual obra inscrita en el Registro de Comercio del Registro Público de la Propiedad de esta ciudad bajo el Folio Mercantil electrónico 15489-1 (uno, cinco, cuatro, ocho, nueve, guion, uno), y en la que se contiene la protocolización de un acta de asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el día 28 veintiocho de julio del año 2015 dos mil quince, en la que se acordó entre otros puntos la modificación a las Cláusulas Vigésima, Vigésima Primera y Vigésima Segunda de los estatutos sociales, que tratan de la administración de la Sociedad, así como la designación del señor JOSÉ COVARRUBIAS ANTILLÓN como Administrador General Único, de donde transcribo en lo que interesa lo siguiente: ----------

---------- """....ESCRITURA PUBLICA NÚMERO: 14,696 (CATORCE MILSEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS.- TOMO: LXVII SEXAGESIMO SEPTIMO.- En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, Estados Unidos Mexicanos, a 4 cuatro días del mes de Agosto de 2015 DOS MIL QUINCE, ante mí, LICENCIADO JOSE HORACIO DE LA SALUD RAMOS RAMOS, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 100 CIEN de esta Municipalidad, sin existir causa de excusa, impedimento o prohibición, en solicitud de servicios y en mi oficina notarial única, comparecen la siguiente persona:.- I.. El Señor LUIS PLASENCIA DE LA MORA, en su carácter de Delegado Especial de la ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

DE LA PERSONA JURIDICA DENOMINADA "PLASENCIA ACUEDUCTO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día 28 veintiocho de Julio del año 2015 dos mil quince.- Y por medio de este Instrumento viene a formalizar los acuerdos tomados en la propia Asamblea y la PROTOCOLIZACIÓN del Acta relativa a la misma, de conformidad con las declaraciones y cláusulas siguientes.- C L A U S U L A S:- PRIMERA.· Comparece El Señor LUIS PLASENCIA DELA MORA, en su carácter de Delegado Especial de la ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA PERSONA JURIDICA "PLASENCIA ACUEDUCTO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, a PROTOCOLIZAR y queda PROTOCOLIZADA para todos los efectos legales a que haya lugar, el ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA PERSONA JURIDICA celebrada el día 28veintiocho de Julio del año 2015 dos mil quince.- Formalizando y ratificando los acuerdos en ellas tomados en ejecución de las mismas.- SEGUNDA.- En ejecución de los acuerdos tomados en la propia acta de Asamblea que se protocoliza se otorga y formaliza lo siguiente.- 1.- Se reforman las CLÁUSULAS VIGESIMA, VIGESIMA PRIMERA, VIGESIMASEGUNDA y EL ACUERDO SEGUNDO TRANSITORIO, DELOS ESTATUTOS SOCIALES para quedar de la siguiente manera:.- "VIGESIMA",- ORGANO DEADMINISTRACIÓN.- La administración y representación de la sociedad estará a cargo de un consejo de administración o de un administrador general único según lo determine la asamblea general de accionistas. El administrador general único o consejo de administración, tiene la representación de la sociedad, sin facultades para suscribir títulos de crédito, otorgar fianzas o garantías de cualquier naturaleza, así como tampoco tendrá facultades de dominio sobre los bienes inmuebles, ni podrá transmitir de ninguna forma, títulos o acciones de otra sociedad de las cuales sea dueña; estas facultades que no puede realizar el órgano de administración, solo podrán ser conferidas mediante poder otorgado a personas determinadas, por asamblea general ordinaria de accionistas con la amplitud o limitación que se acuerde al hacer este otorgamiento.- VIGESIMA SEGUNDA".- FACULTADES DEL ORGANO DE ADMINISTRACIÓN.- El administrador general único o consejo de administración, tiene la representación de la sociedad, sin facultades para suscribir títulos de crédito, otorgar fianzas o garantías de cualquier naturaleza, así como tampoco tendrá facultades de dominio sobre los bienes inmuebles, ni podrá transmitir de ninguna forma, títulos o acciones de otra sociedad de las cuales sea dueña.- - Por lo tanto de manera enunciativa más no limitativa se le otorgan al Administrador General Único las siguientes facultades: a).- FACULTADES PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN.- Ejercer todo tipo de facultades administrativas que tienda a la realización de objeto social, y al acrecimiento del patrimonio de la sociedad; hacer y recibir pagos, hace constar recibos , cubrir gastos celebrar contratos y vigilar e intervenir en general en los negocios dela sociedad .- Con toda clase de facultades y poderes generales y especiales que de acuerdo a la ley requieran de cláusula especial en los términos del segundo párrafo del Artículo 2554 del Código Civil vigente para el Distrito Federal , así como sus correlativos de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas y del Código Civil Federal, inclusive las necesarias para suscribir todo tipo de instrumentos públicos y privados, ya sean civiles, mercantiles, administrativos y cualquiera otra

LIC. ROBERTO ESPINOSA BADIAL NOTARIO PUBLICO No. 113 ESTADOS UNIDOS MEXICANOS GUADALAJARA, JALISCO
COTEJADO
JALISCO 50437428

forma de declaraciones y renuncias, de acuerdo con la ley, suscribir y firmar todo tipo de declaraciones fiscales y aquellas que correspondan a contribuciones, derechos y accesorios federales y estatales, o de cualquier otro tipo, incluyendo los impuestos de nóminas. Los poderes incluirán aquellos que sean necesarios para llevar a cabo cualquier tipo de solicitudes, consultas, registros y peticiones ante cualquier autoridad de cualquier tipo, ya sea federal, estatal y/o municipal, incluyendo las solicitudes para la devolución o compensación de todo tipo de impuestos incluyendo el impuesto al valor agregado, así como la recepción de cheques o cualquier otro documento por virtud del cual se reciba la devolución de cualquier impuesto en favor de la otorgante. También se incluyen las solicitudes de todo tipo de permisos y/o autorizaciones ante cualquier dependencia gubernamental, los permisos de importación y exportación con ellas relacionados, así como todo tipo de gestiones y trámites de tipo aduanal ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Público y ante cualquier otra dependencia, sea federal , estatal o municipal. El poder contenido en este inciso incluye pero no se limita, a todos aquellos actos a ser realizados ante, con y/o en relación a todo tipo de autoridades, sean federales, estatales o municipales incluyendo, sin limitar, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), el Servicio de Administración Tributaria, el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), el Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR), y las dependencias estatales de Finanzas o Tesorería, incluyendo todos los actos necesarios para obtener y utilizar la "firma electrónica avanzada" y aquellos actos encaminados al cumplimiento de todas las obligaciones de la sociedad de carácter contable, fiscal y financiero.- b).- FACULTADES JUDICIALES PARA PLEITOS YCOBRANZAS. Con toda clase de facultades generales y especiales que de acuerdo a la ley, requieran cláusula especial en los términos del primer párrafo del Articulo 2554 del Código Civil vigente para el Distrito Federal y los concordantes del Código Civil Federal y delos demás Códigos Civiles vigentes en todos los Estados de la República Mexicana, y para ejercitar los mencionados poderes ante todo tipo de personas y autoridades judiciales y administrativas, ya sean civiles, penales, autoridades laborales, locales y federales; en especial para desistirse de acciones, comprometerse en árbitros, articular y absolver posiciones, recusar jueces, aceptar cesiones de bienes, recibir pagos y otorgar recibos y cancelaciones, proseguir acciones civiles, mercantiles, fiscales, administrativas y de cualquier otro tipo de acciones civiles o criminales, incluyendo la presentación y/o el desistimiento del juicio de amparo, en representación de la Sociedad y desistirse de ellos, hacer todo tipo de denuncias, querellas, acusaciones o reclamaciones de cualquier tipo, representar a la sociedad en cualquier proceso penal, constituirse en coadyuvantes del Ministerio Público, otorgar perdones a personas acusadas cuando proceda, presentar pruebas en procesos penales conforme a lo dispuesto por el Artículo Noveno del Código de Procedimientos Penales conforme a lo dispuesto por el Artículo Noveno del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal y de los Artículos correlativos de los Código Penales de los Estados de la República Mexicana y del Código Federal de Procedimientos Penales.- c).- FACULTADES JUDICIALES EN MATERIA LABORAL. El apoderado tendrá

las facultades de representación patronal conforme y para los efectos de los Articulos 11 , 46, 47, 134 Fracción III, 523, 692, Fracciones I, II Y III , 786, 878, 880, 883 y 884 de la Ley Federal del Trabajo; el poder que se otorga y la representación patronal que se confiere, se ejercitará conforme a las siguientes facultades que se enumeran en forma enunciativa y no limitativa, pudiendo actuar ante o frente al o los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo; ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y en general para todos los asuntos obrero patronales y para ejercitarse ante cualquiera de las autoridades el Trabajo y y Servicios Sociales a que se refiere el Artículo 523 de la Ley Federal del Trabajo; podrá asimismo, comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales, en consecuencia, llevaran la representación patronal para los efectos de los Artículos II, 46 Y 47de la Ley Federal del Trabajo y también la representación legal dela sociedad para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicios o fuera de ellos en los términos del Artículo 692 Fracciones 11 y I11 de la Ley Federal del Trabajo; podrá comparecer al desahogo de pruebas confesionales en los términos delos Articulas 787 y 788 dela Ley Federal del Trabajo, con facultades de articular y absolver posiciones y desahogar las pruebas en todas sus partes; podrá señalar domicilio convencional para oír y recibir notificaciones, en los términos del Artículo 876 de la Ley Federal del Trabajo; podrá comparecer con el carácter de patrón, con toda la responsabilidad legal, bastante y suficiente a las audiencias a que se refiere el Artículo 873 de la Ley Federal del Trabajo en sus tres fases: de conciliación, de demanda y excepciones; de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos delos Artículos 875, 876 Fracciones I y IV, 877, 878, 879 Y880 dela Ley Federal del Trabajo; también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas en los términos de los Artículos 883 y 884 de la Ley Federal del Trabajo; podrá hacer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales; y podrá asimismo, celebrar contratos individuales y colectivos y darlos por terminados o rescindirlos.- 2.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADOR GENERAL UNICO.- Se nombra como Administrador General Único de la sociedad al señor JOSE COVARRUBIAS ANTILLON, y quien ha caucionado su cargo en los términos de los estatutos sociales, a quien se le otorgan las facultades establecidas en la CLAUSULA "VIGESIMA SEGUNDA' descrita con anterioridad la cual seda por reproducida en obvio de repeticiones.- 3.- En virtud de lo anterior la Administración de la sociedad denominada PLASENCIA ACUEDUCTO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, será administrada a partir de la firma de esta Asamblea protocolizada por su ADMINISTRADOR GENERAL UNICO el señor JOSE COVARRUBIAS ANTILLON.- 4.·Desaparece el CONSEJO DE ADMINISTRACION, integrado en el punto cuarto transitorio de los Estatutos Sociales, por lo que se revocan todas las facultades y poderes que tenía dicho Consejo De Administración integrado por CONSEJO 'A' JAIME GUILLERMO PLASENCIA MOELLER, JOSE FERNANDO PLASENCIA MOELLER, CONSEJO "B' LUIS PLASENCIA DE LAMORA, LUIS PLASENCIA RIVAS, COMO PRESIDENTES, CONSEJEROS Y SECRETARIOS MISMOS CARGOS QUE VENIAN ALTERANDOSE CADA AÑO deslindándolos de cualquier responsabilidad tanto en lo personal como colegiadamente, en virtud del buen manejo, dirección,

LIC. ROBERTO ESPINOSA BADIAL NOTARIO PUBLICO No. 113 ESTADOS UNIDOS MEXICANOS GUADALAJARA, JALISCO
COTEJADO
JALISCO

ejercicio y desempeño de la administración de dicho consejo de administración en la sociedad denominada PLASENCIA ACUEDUCTO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.- - LEIDA la presente Escritura, POR MI el Notario al compareciente en voz alta y clara, quien advertido de su contenido, alcance y consecuencias legales, así como la necesidad de su registro, lo ratifican y firman en unión del Suscrito Notario quien lo autoriza, siendo las: 10:30 diéz horas con treinta minutos del día 07dietede agosto del año en curso.-Doy fe.- FIRMADO 1 UNA FIRMA ILEGIBLE.· LUIS PLASENCIA DE LAMORA.- FIRMADO 1 UNA FIRMA ILEGBLE LICENCIADO JOSE HORACIO DE LA SALUD RAMOS RAMOS, NOTARIO PUBLICO NUMERO 100 DE GUADALAJARA, JALISCO.- EL SELLO DE AUTORIZAR.- ---- QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA, QUE CONSTA DE 14 CATORCE HOJAS ÚTILES, 13 IMPRESAS POR AMBOS LADOS Y 1 UNA SOLO POR SU FRENTE, CONCUERDA FIELMENTE CON SU DOCUMENTO ORIGINAL, QUE ES LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 14,696 CATORCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS, OTORGADA ANTE EL SUSCRITO NOTARIO, EL DÍA 04 CUATRO DE AGOSTO DEL AÑO 2015 DOS MIL QUINCE Y DEBIDAMENTE AUTORIZADA EL DIA 07 SIETE DE AGOSTO DEL 2015 DOS MIL QUINCE, LA QUE OBRA ASENTADAA FOLIOS DEL 0133853 CIENTO TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES AL 0133867 CIENTO TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SISTE, DEL TOMO LXVII SEXAGÉSIMO SEPTIMO, LIBRO 9 NUEVE, DEL PROTOCOLOA CARGO DE ESTA NOTARIA, DE DONDE FUE SACADA, MISMO PROTOCOLO QUE DOY FE TENER A LA VISTA, CON EL QUE PROCEDI A SU COTEJO Y EXPIDO A SOLICITUD DE EL SEÑOR LUIS PLAENCIA DE LA MORA QUIEN SE IDENTIFICA CREDENCIAL PARA VOTAR NUMERO FOLIO 0000086146211 CERO, CERO, CERO, CERO, CERO, OCHO, SEIS, UNO, CUATRO, SEIS, DOS, UNO, UNO, EXPEDIDA POR ELINSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.- QUEDA COTEJADA, SELLADA YDEBIDAMENTE AUTORIZADA.- DOY FE.- GUADALAJARA, JALISCO, A 07 SIETE DEAGOSTO DEL AÑO 2015 DOS MIL QUINCE.""" ----------

9. -- Con testimonio de la escritura pública número 15,230 quince mil doscientos treinta, otorgada el día 20 veinte de octubre del año 2015 dos mil quince, ante la fe del licenciado José Horacio de la Salud Ramos Ramos, notario público titular número 100 cien de la municipalidad de Guadalajara, en el estado de Jalisco, la cual obra inscrita en el Registro de Comercio del Registro Público de la Propiedad de esta ciudad bajo el Folio Mercantil electrónico 15489-1 (uno, cinco, cuatro, ocho, nueve, guion, uno), y en la que se contiene la protocolización de un acta de asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el día 31 treinta y uno de agosto del año 2015 dos mil quince, en la que se acordó entre otros puntos la ratificación, modificación y rectificación de diversas actas de asamblea generales de accionistas en virtud de haberse asentado como lugar de celebración el municipio de Zapopan, siendo lo correcto el municipio de Guadalajara, en el estado de Jalisco, de donde transcribo en lo que interesa lo siguiente: ----------

------"""... ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 15,230 QUINCE MIL DOSCIENTOS TREINTA.- TOMO: LXIX SEXAGESIMO NOVENO.- En la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, el 20 veinte días del mes de Octubre del año 2015 dos mil quince, ante mí, LICENCIADO JOSE HORACIO DE LA SALUD RAMOS

RAMOS, Notario Público, Titular Número 100 cien de esta municipalidad, compareció: El Señor LUIS PLASENCIA DE LA MORA, en su carácter de Delegado Especial de la ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA de la persona jurídica denominada "PLASENCIA ACUEDUCTO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día 31treinta y uno de agosto del año 2015 dos mil quince.- Y por medio de este Instrumento viene a formalizar los acuerdos tomados en la propia Asamblea y la PROTOCOLIZACION del Acta relativa a la misma, de conformidad con las declaraciones y cláusulas siguientes.- C L A U S U L A S:.- PRIMERA.- En virtud de la comparecencia de Señor LUIS PLASENCIA DE LA MORA, en su carácter de Delegado Especial de la ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA de la persona denominada PLASENCIA ACUEDUCTO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, queda PROTOCOLIZADA para todos los efectos legales a que haya lugar, el ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA celebrada el dia 31 treinta y uno de Agosto del año2015 dos mil quince.- Formalizando y ratificando los acuerdos en ellas tomados en ejecución de las mismas.- SEGUNDA.- En ejecución de los acuerdos tomados en la propia acta de Asamblea que otorga y formaliza lo siguiente:.- UNO.- Quedan RATIFICADAS, MODIFICADAS Y RECTIFICADAS las siguientes Asambleas Públicas que se relacionan a continuación:.- I.- Por lo que respecta al acta de Asamblea General Ordinaria, de Accionistas fechada el día 31 treinta y uno de Agosto del año 2005 dos mil cinco, al acta de Asamblea General Ordinaria, de Accionistas fechada el dia 17 diecisiete de Julio del año 2006 dos mil seis, al acta de Asamblea General Ordinaria, de Accionistas fechada el día 27 veintisiete de Abril del año 2007 dos mil siete, a excepción del acta de Asamblea General Ordinaria, de Accionistas fechada el día 4 cuatro de octubre del año 2007 dos mil siete y protocolizadas mediante la Escritura Pública número 6,982 seis mil novecientos ochenta y dos, el día 21 veintiuno de Diciembre del año 2007 dos mi siete, y otorgada ante la fe del Licenciado ALBERTO GARCIA RUVALCABA, Notario Público número 97 noventa y siete, la cual se encuentra debidamente registrada bajo el folio mercantil 15489*1, en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, por un error involuntario en la propias actas de Asamblea General Ordinarias y por consiguiente en dicha escritura debido a su Protocolización respectiva, se estableció que dichas actas se celebraron, en la ciudad de Zapopan, Jalisco, siendo lo correcto en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.- Acto continuo; Una vez manifestado lo anterior por el Presidente de la presente acta de Asamblea, los Accionistas por unanimidad de Votos manifiestan su conformidad para modificar dichos errores, por lo que deberán de quedar dela siguiente manera: "En la ciudad de Guadalajara, Jalisco," una vez deliberado este punto, proceden los Accionistas dela presente Asamblea a ratificar todos y cada uno delos puntos deliberados en esas actas de Asambleas Ordinarias, de fechas 31 treinta y uno de Agosto del año 2005 dos mil cinco, 17 diecisiete de Julio del año 2006 dos mil seis, 27 veintisiete de Abril del año 2007 dos mil siete, 4 cuatro de octubre del año 2007 dos mil siete, y por lo tanto solicitan al Registro Público de comercio de esta ciudad rectificar la Escritura mencionada con anterioridad dejando a salvo y con efectos legales lo que en ella se protocolizó.-

ROBERTO ESPINOSA BADIAL NOTARIO PUBLICO NO. 113 ESTADOS UNIDOS MEXICANOS GUADALAJARA, JALISCO
COTEJADO
JALISCO 504377430

II.- Por lo que respecta al acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, fechada el dia 15 quince de enero del año 2008 dos mil ocho, y protocolizada mediante la Escritura Pública número 55,979 el dia 5 cinco de Febrero del año 2008 dos mi ocho, otorgada ante la fe del Licenciado SERGIO ALEJANDRO LOPEZ RIVERA, Notario Público número 64 sesenta y cuatro, la cual se encuentra debidamente registrada bajo el folio mercantil 15489*1, en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, por un error involuntario en la propia acta de Asamblea General, y por consiguiente en dicha escritura debido a su Protocolización respectiva, se estableció que dicha acta se celebró, en la ciudad de Zapopan, Jalisco, debiendo ser lo correcto en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.- Acto continuo; Una vez manifestado lo anterior por el Presidente de la presente acta de Asamblea, los Accionistas por unanimidad de Votos manifiestan su conformidad para modificar dicho error, por lo que deberá de quedar de la siguiente manera: "En la ciudad de Guadalajara, Jalisco," una vez deliberado este punto, proceden los Accionistas dela presente Asamblea a ratificar todos y cada uno de los puntos deliberados en esa acta de Asamblea Extraordinaria, por lo tanto solicitan al Registro Público de comercio de esta ciudad rectificar y realizar las anotaciones correspondientes a la Escritura mencionada con anterioridad dejando a salvo y con efectos legales lo que en ella se protocolizó.- III.- Por lo que respecta al acta de Asamblea General Extraordinaria, de Accionistas fechada el día 25 veinticinco de Octubre del año 2013 dos mil trece, y protocolizada mediante la Escritura Pública número 11,862 once mil ochocientos sesenta y dos eldia19 diecinueve de Febrero del año 2014 dos mil catorce, otorgada ante la fe del Licenciado JOSE HORACIO DE LA SALUD RAMOR RAMOS, Notario Público número 100 cien, la cual se encuentra debidamente registrada bajo el folio mercantil 15489*1, en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, por un error involuntario en la propia acta de Asamblea General Extraordinaria y por consiguiente en dicha escritura debido a su Protocolización respectiva, se estableció que dicha acta se celebró, en la ciudad de Zapopan, Jalisco, siendo lo correcto en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.- Acto continuo; Una vez manifestado lo anterior por el Presidente de la presente acta de Asamblea, los Accionistas por unanimidad de Votos manifiestan su conformidad para modificar dicho error, por lo que deberá de quedar de la siguiente manera: "En la ciudad de Guadalajara, Jalisco," una vez deliberado este punto, proceden los Accionistas dela presente Asamblea a ratificar todos y cada uno delos puntos deliberados en esa acta de Asamblea Extraordinaria, por lo tanto solicitan al Registro Público de comercio de esta ciudad rectificar y realizar las anotaciones correspondientes a la Escritura mencionada con anterioridad dejando a salvo y con efectos legales lo que en ella se protocolizó.- La Asamblea acordó por UNANIMIDAD DE VOTOS, RATIFICAR todas las actas de asamblea y todas las actas de asamblea y todas las operaciones efectuadas con anterioridad asi como los acuerdos tomados por las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, ratificando en este acto lo que en ellas se otorgó y protocolizó, y como consecuencia se ratifica así mismo, el otorgamiento de poderes otorgados, siendo estos los siguientes:.- LEIDA la presente Escritura,

POR MI el Notario al compareciente en voz alta y clara, quien advertido de su contenido, alcance y consecuencias legales, así como la necesidad de su registro, lo ratifican y firman en unión del Suscrito Notario quien lo autoriza, siendo las: 13:00 trece horas del día 21 veintiuno de octubre de octubre del año en curso.- Doy fe.- FIRMADO: 1UNA FIRMA ILEGIBLE.· LUIS PLASENCIA DE LAMORA.· LICENCIADO JOSE HORACIO DE LA SALUD RAMOS RAMOS.· UNA FIRMA ILEGIBLE.· RUBRICA.· NOTARIO PUBLICO NUMERO 100 DE GUADALAJARA, JALISCO.- EL SELLO DE AUTORIZAR.- NOTA AL CALCE DEL PROTOCOLO.- Bajo el número 70 setenta, letras "A y D" agregué a mi Libro de Documentos Generales de este Tomo LXIX Sexagésimo Noveno, Libro 2 dos, del Protocolo a mi cargo, los siguientes documentos: e/duplicado delos avisos dirigidos al C. Director del Archivo de Instrumentos Públicos presentado el día 23veintitrés de Octubre del año 2015 dos mil quince y recibo de pago expedido por el Gobierno de Jalisco, Poder Ejecutivo, Secretaria de Finanzas por la cantidad de $280.00 (DOSCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de Negocios Jurídico e Instrumentos Notariales pagado el día 23veintitres de Octubre del año 2015 dos mil quince.- LIC. JOSE HORACIO DE LA SALUD RAMOS RAMOS.· Una firma ilegible.- ES TESTIMONIO, SACADO DE SU M.'TRIZ, QUE EXPIDO EN 14CATORCE HOJAS ÚTILES, PARA LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINDA "PLASENCIA ACUEDUCTO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.- QUEDA COTEJADO, SELLADO Y DEBIDMENTE AUTORIZADO.- DOY FE.- GUADALAJARA, JALISCO, A 26 VEINTISEIS DE OCTUBRE DEL AÑO 2015 DOS MIL QUINCE."""- ----------

COTEJADO

----------Los instrumentos de referencia los mando agregar en copia certificada al apéndice del protocolo a mi cargo bajo el número ordinal correspondiente a este instrumento público. ----------

----------El compareciente manifiesta bajo protesta de decir verdad que las facultades con que comparece a este acto no le han sido revocadas, modificadas, restringidas o limitadas en forma alguna y que su representada es una sociedad mercantil mexicana, existente y legalmente capacitada para el otorgamiento del mismo. ----------

---------- **RÉGIMEN FISCAL** ----------

----------**IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES.-** En cumplimiento de lo dispuesto en la fracción XII duodécima del artículo 84 ochenta y cuatro de la Ley del Notariado del Estado de Jalisco, hago constar las cantidades de impuestos y contribuciones que resultan aplicables al acto jurídico materia del presente instrumento, mismos que son los siguientes: ----------

1. ------ **Derechos por inscripción del acto en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio.-** En los términos de los artículos 68 sesenta y ocho y 69 sesenta y nueve de la Ley de Hacienda del Estado de Jalisco, y conforme a la tarifa contenida en el artículo 16 dieciséis fracciones I primera inciso g letra "ge" y IV cuarta de la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el ejercicio fiscal 2019 dos mil diecinueve, la cantidad a pagar por concepto de esta contribución es de **$627.00 seiscientos veintisiete pesos 00/100 Moneda Nacional**. ----------

2. ------ **Derechos por recepción de avisos notariales en el Archivo de Instrumentos Públicos.-** En los términos de los artículos 68 sesenta y ocho y 69 sesenta y nueve de la Ley de Hacienda del Estado de Jalisco, y conforme a la tarifa contenida en el artículo 21 veintiuno fracción I primera inciso m letra "eme" de la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el ejercicio fiscal 2019 dos mil diecinueve, la cantidad a pagar por concepto de esta contribución es de **$125.00 ciento veinticinco pesos 00/100 Moneda Nacional**. ----------

3. ------ **Registro Federal de Contribuyentes.-** Que el compareciente me exhibe las cédulas de identificación fiscal de las personas que aparecen como socios de la Sociedad, conforme a lo dispuesto por el artículo 27 veintisiete, octavo párrafo del Código Fiscal de la Federación, en relación con el 28 de su Reglamento, las cuales mando agregar en copia simple al apéndice del protocolo a mi cargo bajo el número ordinal correspondiente a este instrumento, siendo éstos los siguientes: ----------

NOMBRE	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
LUIS PLASENCIA DE LA MORA	PAML-500208-8B0
LUIS PLASENCIA RIVAS	PARL-810112-984
"BANCO INTERACCIONES", SOCIEDAD ANÓNIMA, actualmente **"BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE,** bajo el **FIDEICOMISO NÚMERO 9672.**	BMN-930209-927

----------De igual manera, el compareciente me indica que las claves del Registro Federal de Contribuyentes de las personas designadas como apoderados son las siguientes: ----------

NOMBRE	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
LUIS PLASENCIA DE LA MORA	PAML-500208-8B0
LUIS PLASENCIA RIVAS	PARL-810112-984
JAIME GUILLERMO PLASENCIA MOELLER	PAMJ-550717-790
CARLOS ARTURO PLASENCIA MOELLER	PAMC-540209-788
JORGE GUSTAVO PLASENCIA MOELLER	PAMJ-651105-Q61
JOSÉ COVARRUBIAS ANTILLÓN	COAJ-720911-AI4

----------**RÉGIMEN LEGAL DEL PODER**----------

----------Los artículos 2207 dos mil doscientos siete del Código Civil del Estado de Jalisco y 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, textualmente dicen: ----------

LIC. ROBERTO ESPINOSA BADIAL NOTARIO PUBLICO NO. 118 ESTADOS UNIDOS MEXICANOS GUADALAJARA, JALISCO

COTEJADO

----------**"ARTICULO 2207 DOS MIL DOSCIENTOS SIETE**. En los poderes generales judiciales, bastará decir que se otorgan con ese carácter, para que el apoderado pueda representar al poderdante en todo negocio de jurisdicción voluntaria, mixta y contenciosa, desde su principio hasta su fin; siempre que no se trate de actos que conforme a las leyes requieran poder especial, en tal caso se consignarán detalladamente las facultades que se confieran con su carácter de especialidad.- Este tipo de poderes sólo podrá otorgarse a personas que tengan el título de abogado, licenciado en derecho o a quien no tenga ese carácter se encuentre asesorado necesariamente por profesionales del derecho, quien deberá suscribir y actuar conjuntamente con el apoderado, en todos los trámites judiciales.- En los poderes generales para administrar bienes, bastará decir que se otorgan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los poderes generales para ejercer actos de dominio, será suficiente que se exprese que se confieren con ese carácter, a efecto de que el apoderado tenga todas las facultades de propietario, en lo relativo a los bienes como en su defensa.----------

----------**"ARTICULO 2554 DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO.-** En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.- Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.-" ----------

---------- **EL SUSCRITO NOTARIO CERTIFICA Y DA FE:** ----------

1. Bajo el número ordinal que corresponde a esta escritura agrego una foja en blanco para asentar en ella las notas relativas a la misma. ----------
2. Que los insertos que contiene la presente escritura concuerdan fielmente con sus originales que tuve a la vista y a los cuales me remito. ----------
3. Que hice saber al compareciente el contenido del aviso de privacidad y la forma en que el suscrito notario manejará sus datos personales, manifestando que lo conoce, pues se le ha explicado ampliamente y recibió un ejemplar previo al otorgamiento de este acto, en el momento en el que se recabaron sus datos personales. ----------
4. Que conceptuó al compareciente con capacidad legal para contratar y obligarse en los términos de ley, sin observar manifestación de incapacidad natural en él y sin que se tenga noticia alguna de algún impedimento legal y por sus generales manifestó ser mexicano, mayor de edad, casado, empresario, originario de esta ciudad, donde nació el día 12 doce de enero de 1981 un mil

novecientos ochenta y uno, y con domicilio en la Avenida Aurelio Ortega número 460 cuatrocientos sesenta interior 11 once, colonia San Miguel de la Cañada, Zapopan, Jalisco. en el municipio de Zapopan, Jalisco, quien cuenta con Clave Única de Registro de Población (CURP) PARL-810112-HJCL-VS04, quien por no conocer se identifica mediante Pasaporte expedido por los Estados Unidos Mexicanos bajo el número G06338982 letra "G", cero, seis, tres, tres, ocho, nueve, ocho, dos.----------

----------Habiendo leído lo anterior por y al compareciente y advertido de su valor, alcance y consecuencias legales, así como de la necesidad de su registro, se manifestó conforme con su contenido ratificándolo y firmándolo en unión del suscrito notario a las 15:00 quince horas del día de su fecha.- Doy Fe.----------

----------Firmado: LUIS PLASENCIA RIVAS.- Rubrica.-Autorizo con mi firma y sello.- Firmado: ROBERTO ESPINOSA BADIAL.----------

Yo, ROBERTO ESPINOSA BADIAL, notario público número 113 ciento trece de esta municipalidad;-

C E R T I F I C O ;

---------- Que el presente legajo de copias transcrita concuerdan fielmente con su original de la escritura pública número 8,591 ocho mil quinientos noventa y uno, otorgada en esta ciudad de fecha 1 primero de abril de 2019 dos mil diecinueve, ante la fe del suscrito notario, misma que está asentada en el protocolo a mi cargo, la cual contiene una Protocolización de la sociedad denominada **PLASENCIA ACUEDUCTO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, misma que tuve a la vista y de la cual coteje y que va en 20 veinte fojas útiles por ambos lados, se asienta la presente certificación,.- Doy Fe.----------

---------- Se expide la presente copia a solicitud del señor LUIS PLASENCIA RIVAS persona a quien conozco y a quien conceptuó con capacidad legal para contratar y obligarse en los términos de ley y sin observar manifestación de incapacidad natural en él y sin que tenga noticia alguna de algún impedimento legal. ----------

---------- Guadalajara, Jalisco a 4 cuatro de abril de 2019 dos mil diecinueve. ----------

Secretaría del Trabajo y Previsión Social

- - - La C. Licda. Alejandra Gallardo Ceballos, Secretaria General de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Colima, Colima, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 721 y 723, de la Ley Federal de Trabajo en vigor.- -

- - - - - - - - - - - - - - - - - - C E R T I F I C A - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - Que la **ESCRITURA PÚBLICA** No. 8,591., Tomo 34, que antecede consta de **20** fojas, donde todas se encuentran impresas por ambas caras, con cuerda fiel exactamente con su copia certificada que tuve a la vista y obra en el expediente **D-CCT-148/2019** de esta Junta de donde la coteje por acuerdo de hoy previa solicitud del **LIC. EDUARDO ARIAS HERNÁNDEZ**, Apoderado General Judicial del **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE AUTO-TRANSPORTES Y CONEXOS "FERNANDO AMILPA"**- -

- - - - - - - - - - - - - - Doy Fe. -

- - - Colima, Colima, 05 de julio del 2019.- -

PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA GENERAL
JUNTA LOCAL DE
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
COLIMA, COLIMA.

Secretaría del Trabajo y Previsión Social

- - - Colima, Colima, 05 de julio del 2019. -
- - Doy cuenta al Pleno de esta Junta Local de Conciliación y Arbitraje, con una promoción recibida el 05 de julio del 2019 a las 11:45 horas, firmado por el **LIC. EDUARDO ARIAS HERNÁNDEZ**, Apoderado General Judicial del **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE AUTO-TRANSPORTES Y CONEXOS "FERNANDO AMILPA"**, mediante la cual solicita se les tenga por depositado el Contrato Colectivo y con las condiciones generales de Trabajo que exhiben y a la que anexan los siguientes documentos:- -
- - - a) Original y 4 copias del **Contrato Colectivo de Trabajo** entre el **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE AUTO-TRANSPORTES Y CONEXOS "FERNANDO AMILPA"**, y la empresa **"PLASENCIA ACUEDUCTO, S.A. DE C.V." (MAZDA).**- - - - - - - - - - -
- - - b) **Toma de Nota** certificada y simple que consta de **11** fojas útiles, donde las primeras 10 fojas se encuentran impresas por una sola cara y la última foja se encuentra impresa por ambas caras, con vigencia hasta el día 15 de septiembre del 2022.- -
- - - c) **Escritura Pública** certificada y simple No. 8,591., Tomo 34. - - - -
- C o n s t e. -

PODER EJECUTIVO SECRETARÍA GENERAL JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE COLIMA

Exp. No. D-CCT- 148/2019

- - - Colima, Colima, 05 de julio del 2019.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -
- - - Vista la promoción y anexos descritos en la razón de cuenta que antecede, con la que el promovente solicita se le tenga por depositado ante esta Junta el Contrato Colectivo de Trabajo, con Tabulador de Salarios que exhibe con fundamento en el artículo 982, de la Ley Federal del Trabajo en vigor, fórmese el expediente respectivo, tramítese mediante Procedimiento Paraprocesal y regístrese bajo el **Exp. No. D-CCT-148/2019** en el Libro de Registro de Depósito de Contratos Colectivos de Trabajo de esta Junta; y -
- - - I.-Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 y 739, de la Ley Federal del Trabajo en vigor, notifíquese al promovente por estrados ante esta H. Junta.- -
- - - II.- Con fundamento en lo dispuesto en la fracción IV, del Artículo 692, de Ley Federal de Trabajo en vigor, se reconoce al **LIC. EDUARDO ARIAS HERNÁNDEZ**, como Apoderado General Judicial del **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE AUTO-TRANSPORTES Y CONEXOS "FERNANDO AMILPA"** y vigente hasta el 15 de septiembre del 2022, mismo que se le tiene por acreditado con la copia certificada y simple de la Toma de Nota que exhibe.- -
- - - III.- Como se advierte en la **Escritura Pública** No. 8,591., Tomo 34, y con fundamento en lo dispuesto en la fracción III, del Artículo 692, de la Ley Federal de Trabajo en vigor, se le reconoce al **LIC. LUIS PLASENCIA RIVAS,** como Administrador General Único y Apoderado General de la empresa denominada **"PLASENCIA ACUEDUCTO, S.A. DE C.V." (MAZDA).**- -
- - - IV.- Con Fundamento en lo puesto en el Artículo 390, de la Ley Federal del trabajo en vigor, se tiene por depositado el día 05 de julio del 2019 a las 11:45 horas ante esta Junta, el Contrato Colectivo de trabajo

Secretaría del Trabajo y Previsión Social

en los términos del mismo, celebrado en junio del 2019, por el sindicato promovente, junto con su Apoderado General Judicial el **LIC. EDUARDO ARIAS HERNÁNDEZ**, y la empresa **"PLASENCIA ACUEDUCTO, S.A. DE C.V." (MAZDA).,** con domicilio en Av. Tecnológico No. 125-A, Colonia Miguel Hidalgo, en Colima, Colima, C.P. 28037, mismo que regirá sus relaciones obrero patronales y surte efectos única y exclusivamente en las fuentes de trabajo cuyos domicilios se encuentran ubicadas de la jurisdicción de esta Junta, a partir del día 05 de julio del 2019, de conformidad con el Artículo 390 de la Ley Federal del Trabajo en vigor el cual queda registrado bajo el número **148/2019** del Libro de Registro de Depósito de Contratos Colectivos de Trabajo de esta Junta, registro y depósito que se ordena lo haga constar la Secretaría actuante en el Contrato Colectivo de Trabajo, así como en su duplicado y triplicado exhibidos .- -

- - - V.-Con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 723 y 695, de la Ley Federal de Trabajo en vigor, certifíquense las fotocopias de la Toma de Nota y de la escritura pública exhibida, previo cotejo que se haga con sus copias certificadas correspondientes y devuélvase éstas al promovente, previa identificación y recibo que otorgue, tomándose razón de ello. -

- - - VI.-Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 723, de la Ley Federal de Trabajo en vigor, expídanse a las partes a su costa, copias certificadas del Contrato Colectivo de Trabajo, con Tabulador de Salarios exhibido con la anotación de depositado y registrado, previa identificación y recibo que otorguen, tomándose de razón de ello. - - - - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - - - - **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** - - - - - - - - - - - - -

- - - - - Así, lo acordó el Pleno de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Colima, Colima, Presidente **Lic. Adán García Arámbula**, Representante de los Trabajadores **C. Francisco Antonio Soto Bernal**, Representante de los Patrones **C. Elvia Ramona Rebolledo Macías**, ante la Secretaria General **Lidda. Alejandra Gallardo Ceballos**, quien autoriza y da fe. -

PODER EJECUTIVO SECRETARÍA GENERAL JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE COLIMA, COLIMA.

Recibí 2 tantos
del contrato certificado
Jessica Hernández
08/11/19